



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Propuesta en el Código De Niñez y Adolescencia sobre la reproducción
asistida y el nexa filial.**

AUTOR:

Abg. Bernardi Acosta Salvatore Rafael

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez De Wright, Phd.

ECUADOR

AGOSTO DEL 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Salvatore Rafael Bernardi Acosta**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

REVISOR

Dr. Johnny De La Pared Darquea

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 02 de agosto del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Salvatore Rafael Bernardi Acosta

DECLARO QUE:

El proyecto de investigación: “**Propuesta en el Código de Niñez y Adolescencia sobre la reproducción asistida y el nexa filial.**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 02 de agosto del 2022

EI AUTOR

Ab. Salvatore Rafael Bernardi Acosta



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Salvatore Rafael Bernardi Acosta

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Propuesta en el Código de Niñez y Adolescencia sobre la reproducción asistida y el nexo filial**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 02 de agosto del 2022

EL AUTOR:

Ab. Salvatore Rafael Bernardi Acosta



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE URKUND**

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento' is 'AB_SALVATORE.pdf (D145653242)', 'Presentado' is '2022-10-05 12:48 (-05:00)', 'Presentado por' is 'andres.obando@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido' is 'miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Mostrar el mensaje completo'. A progress indicator shows '0%' completion. On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources under 'Fuentes alternativas', all pointing to 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil' with various document titles. The bottom status bar shows '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir' options.

| Categoria | Enlace/nombre de archivo |
|-----------|---|
| | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / TESIS .pdf |
| | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / tesis Ab_Salvatore_Bernardi correcciones d... |
| | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / tesis Ab_Salvatore_Bernardi correcciones d... |
| | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / tesis salvatore.docx |

DEDICATORIA

El siguiente trabajo es dedicado a mi familia, quienes fueron el eje principal de mi educación y mi vida, dentro de ella, hago énfasis a mi madre Josefa Acosta y mi abuelita Esperanza Proaño, por confiar siempre en mí, quienes me alentaron en todas mis decisiones.

A mis hermanas Antonella y Melanie, mi padre Toño, mis tías, la madre mi hijo Michelle Mejía y a mi pilar fundamental de mi vida, mi hijo Santino Rafael mi motivo diario de inspiración.

A mis amigos y compañeros, que formaron parte de este proceso.

Salvatore Rafael Bernardi Acosta

AGRADECIMIENTO

Tengo a bien a agradecer a mis colegas y amigos, que fueron testigos del trabajo que se realizaba diariamente, y por brindar siempre el apoyo.

A esta prestigiosa Universidad Católica, por permitirme adquirir conocimientos valiosos, y la oportunidad de formar parte de esta institución, con sus clases magistrales y la enseñanza que me brindaron.

A mi tutora la Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright, por su impartición de clases y su dedicación de enseñar de manera puntual y directa; su tiempo, su paciencia para guiar esta investigación.

INDICE

| | |
|---|-----|
| Resumen | XI |
| Abstract..... | XII |
| Introducción..... | 1 |
| Capítulo I..... | 5 |
| Marco Doctrinal..... | 5 |
| Derecho de Familia en el Ecuador..... | 5 |
| Antecedentes Jurídicos de la Reproducción Asistida..... | 8 |
| Derecho a la Reproducción Humana..... | 11 |
| Las Técnicas de Reproducción Humanas Asistida..... | 12 |
| Capítulo II..... | 19 |
| Marco Metodológico y Resultados..... | 19 |
| Marco Metodológico..... | 19 |
| Enfoque Cualitativo..... | 19 |
| Alcance..... | 22 |
| Descriptivo..... | 24 |
| Tipo..... | 27 |
| Métodos..... | 27 |
| Resultados..... | 28 |

| | |
|--|----|
| Marco Jurídico..... | 28 |
| Tratamiento Constitucional..... | 28 |
| Tratamiento Civil..... | 30 |
| Tratamiento en el Código de Niñez y Adolescencia..... | 31 |
| Derecho Comparado..... | 35 |
| Legislación de Argentina..... | 35 |
| Código Civil y Comercial de la Nación..... | 35 |
| Legislación de España..... | 41 |
| Ley 14/2006..... | 41 |
| Legislación de Uruguay..... | 45 |
| Ley N.º 19.167..... | 45 |
| Capítulo III..... | 48 |
| Discusión..... | 48 |
| Propuestas de Reforma en el Código de Niñez y Adolescencia..... | 58 |
| Reforma del Artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia..... | 58 |
| Reforma al Artículo 35 del Código de Niñez y Adolescencia..... | 59 |
| Reforma al Artículo 99 del Código de Niñez y Adolescencia..... | 59 |
| Reforma al Artículo 148 del Código de Niñez y Adolescencia..... | 59 |
| Reforma al Artículo 100 del Código de Niñez y Adolescencia..... | 60 |
| Reforma al Artículo 101 del Código de Niñez y Adolescencia..... | 60 |
| Reforma al Artículo 102 del Código de Niñez y Adolescencia..... | 61 |
| Capítulo IV..... | 61 |

| | |
|-----------------------|----|
| Conclusiones..... | 61 |
| Recomendaciones | 64 |
| Bibliografía..... | 66 |
| ANEXO 1 | 73 |
| ANEXO 2 | 81 |

Resumen

En el Ecuador las técnicas de reproducción humana asistida solamente tienen el carácter comercial y no jurídico; en virtud de que, los legisladores ecuatorianos han dejado de lado el efecto que causan en el derecho de familia. Esta investigación ha planteado los siguientes objetivos en el análisis de la Reproducción Asistida y el nexo filial del derecho de familia, proponiendo una inserción en el Código de Niñez y Adolescencia, en base a la doctrina, el derecho comparado de la legislación argentina, uruguaya y española acerca de la normativa en el derecho de familia y los fallos de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y la metodología aplicada es cualitativa con paradigma interpretativo, en virtud de que la finalidad siempre es comprender e interpretar la información obtenida de los análisis de legislación jurisprudencia y doctrina, existente en torno al tema, entre Argentina, Uruguay y España. Es así, como el resultado expresó que las reproducciones asistidas someten al derecho de familia, sobre todo en el tema filial y que las legislaciones en mención dan una guía al legislador para que este tome en consideración todos los factores que pudiesen dar y la importancia de la voluntad de las partes. Concluyendo que la investigación permitió asumir que es indispensable que se realice controles, regulaciones e inserciones en materia de derecho de familia a la aplicación de las técnicas de reproducción asistidas, en hará de que se pueda resolver con facilidad las controversias que se puedan suscitar en el ámbito filial.

Palabra Claves: Embrión o Gameto, Técnicas de Reproducción Humana Asistida, Nexo filial, Derecho de Familia, Derecho a la Vida, Derecho a la Libertad Sexual, Concepción, Implantación.

Abstract

In Ecuador, assisted human reproduction techniques only have a commercial and not a legal nature; by virtue of which, the Ecuadorian legislators have left aside the effect that they cause in family law. This research has raised the following objectives in the analysis of Assisted Reproduction and the subsidiary link of family law, proposing an insertion in the Code of Childhood and Adolescence, based on the doctrine, the comparative law of the Argentine, Uruguayan and Spanish on the regulations on family law and the rulings of the Constitutional Court of Ecuador and the Inter-American Court; and the methodology applied is qualitative with an interpretive paradigm, since the purpose is always to understand and interpret the information obtained from the analysis of existing legislation, jurisprudence and doctrine on the subject, between Argentina, Uruguay and Spain. This is how the result expressed those assisted reproductions submit to family law, especially in the filial issue and that the legislations in question give a guide to the legislator so that he takes into consideration all the factors that could give and the importance of the will of the parties. Concluding that the investigation allowed us to assume that it is essential to carry out controls, regulations and insertions in matters of family law to the application of assisted reproduction techniques, in that it will be possible to resolve easily the controversies that may arise in the affiliate field.

Keywords: Embryo or Gamete, Assisted Human Reproduction Techniques, Filial Nexus, family law, right to life, right to sexual freedom, conception, implantation

Introducción

La reproducción asistida en el derecho de familia es considerada como aquel mecanismo que permite a las personas que por causas genéticas o naturales no puedan tener hijos; y de manera voluntaria quieren hacerlo; por lo que, pueden someterse a esta tecnología avanzada. En el área de derecho, es un tema muy novedoso; en virtud de que, se sintetiza a la reproducción asistida como aquella tecnología o avance científico que generan un vínculo filial y que a futuro puede genera controversias en el área del derecho de familia, dicho esto en la legislación ecuatoriana, nace la necesidad de inmiscuir una ley de acuerdo a estos avances científicos y al desarrollo social que se en el derecho de familia (Puchaicela & Torres, *Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos*, 2020).

Las Técnica de Reproducción Asistida han sido determinadas como “todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo”. (Organización Mundial de la Salud, 2010, pág. 10). Dicho esto, la reproducción asistida puede ser “in o ex útero”, de allí que se hable de inseminación y fecundación” (Varsi, *Determinación de la filiación en la procreación asistida*, 2017). Por lo que, esto dos tipos de reproducción asistidas denominados científicamente como la fecundación o la inseminación conllevan un proceso el cual se fundamenta en base a la efectividad y las recomendaciones médicas y jurídicas.

En cuanto a *los aspectos jurídicos de la Fecundación In vitro y la inseminación* en base a la permisibilidad del ordenamiento jurídico, de acuerdo a la que sea más factibles para poder concebir un hijo, es decir, que cuando se acude hacer una fecundación in vitro o inseminación, se debe de realizar una serie de exámenes médicos

y observaciones jurídicas. Por lo que, la fecundación In Vitro, se la denomina como aquella unión de un ovulo con el esperma, obteniendo así el embrión fuera del organismo de la mujer por eso la denominación in vitro cuyo implante se realizará en el útero de la mujer esposa, concubina o madre gestante (López, 2017). Y tal cual como se había mencionado hay una gran diferencia entre la inseminación y la fecundación por lo que se asemejan, pero tienen otro tipo de proceso, en donde el legislador debe de tomar en consideración cada caso.

En este sentido la inseminación es considerado como el mecanismo asistido para que el ovulo pueda ser fecundado; la inseminación puede ser categorizada en inseminación artificial homóloga que esta se produce cuando el semen proviene del cónyuge, concubino o pareja habitual; así como también, inseminación artificial post mortem el cual proviene de un semen congelado de un hombre que falleció; inseminación artificial heterólogo, en la cual proviene de un semen que es donado con consentimiento del marido o compañero, de la mujer y del donante (Garzón, 2007).

Como *referente empírico* Bladilo, A., De la Torre, N., & Herrera, M. (2017), han expresado a las técnicas de reproducción asistida desde un punto de vista legal. Pues si bien es cierto que acerca de este tema existen distintos vacíos legales en los ordenamientos jurídicos, en virtud de que, no han sido toma en consideración ni se ha tenido el interés de realizar reformas acerca de este asunto de tema bioético. Así mismo, enfoca una perspectiva referente a los derechos humanos en base a los principios que se encuentran expresados en las normas y en los procesos jurisprudenciales.

Por lo que la *delimitación del problema* se fundamenta mediante los inconvenientes que surgen a partir que no existe un control en el derecho de familia ante

el uso de los mecanismos de reproducción asistida, es decir no se encuentra reglado en una normativa que encamine o que se encuadre en la fecundación in vitro o en la inseminación artificial, pues la norma no prevé expresamente la aplicación de este tipo de mecanismos asistidos para concebir y la consecuencia del nexo filial que no se ve expresada en el código de Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos que se encuentran insertado en dichas técnicas de reproducción asistidas.

El derecho de familia una rama muy importante en donde se garantizan derechos a los niños, niñas y adolescentes; en el que se debe de considerar a la reproducción asistida, esto en virtud de prevenir que se vulneren derechos; y así mismo garantizar los mismos; pues en la actualidad, la concepción del derecho familia ha variado, consecuencia del dinamismo social y la implementación de nuevas tecnologías.

La *premisa* de la investigación se fundamentó sobre las bases de los fundamentos doctrinales y empíricos de la Reproducción Asistida en el derecho, y de la examinación de la fecundación in vitro y la inseminación artificial, del análisis de la analogía en las legislaciones de Argentina, Uruguay y España sobre la normativa vigente acerca de la reproducción asistida del derecho de familia, de los fallos de la Corte Constitucional de Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos concernientes a la reproducción asistida; se propone una inserción al texto del código de la niñez de adolescencia referente a la reproducción asistida como un derecho que debe de ser regulado de acuerdo a las circunstancias, efectos y condiciones sociales.

Por lo que, *el objetivo general* de esta investigación es el análisis a la Reproducción Asistida y el nexo filial en el del derecho de familia y proponer una inserción referente al nexo filial en el Código de Niñez y Adolescencia. En donde se

determinó los siguientes *objetivos específicos*: sistematizar la doctrina General referente a la reproducción asistida en el derecho de familia; sintetizar los referentes empíricos de la fecundación in vitro y la inseminación artificial; analizar los precedentes judiciales de la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de reproducción asistida; examinar la legislación argentina, uruguaya y española acerca de la normativa en el derecho de familia.

Los *métodos usados en esta investigación* son Histórico-jurídico; sistematización jurídico-doctrinal, Jurídico. Dogmático, Jurídico-comparado y los Métodos empíricos.

Dicho esto, *la novedad científica* es que en la institución de la familia ha tenido diferentes variaciones de acuerdo al dinamismo social y el desarrollo de nuevas tecnologías, pues la reproducción asistida ha sido implementada como aquella técnica que permite el acceso al derecho a la vida de concebir un hijo, como también de formar una familia; sin embargo, en el Código de la Niñez y Adolescencia no aparece esta figura, que es muy importante la adecuación de la relación filial en los métodos de reproducción asistida para que no existan controversias a futuros.

Capítulo I

Marco Doctrinal

Derecho de Familia en el Ecuador.

El derecho de familia es un pilar fundamental de la sociedad ecuatoriana, pues para que un Estado tenga un buen desarrollo debe de garantizarse y cumplirse este derecho a plenitud. Por lo que, es importante analizar la trascendencia de la familia ecuatoriana y la denominación que se le ha dado a medida que ha transcurrido el tiempo, y mediante los avances científicos que se han dado en la actualidad.

En efecto, en el Ecuador las familias han tenido corrientes conservadoras, desde el momento de su colonización en donde se emplearon costumbres conservadoras a las familias y estas siguieron manteniéndose hasta la actualidad, siendo la familia es una de las instituciones más antiguas en la sociedad ecuatoriana.

La concepción de la familia y la sociedad ecuatoriana han variado, dejando a un lado a la corriente conservadora a medida que ha transcurrido el tiempo. Pese aquello, el derecho de familia del Ecuador se ve expresado en la norma Constitucional, Civil y en el Código de Niñez y adolescencia, en las cuales han surgido varias reformas favorables y acordes a los derechos humanos y de manera específica a favor del derecho reproductivo; y dentro de esta gama de derechos se encuentra la Convención Americana, Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa internacional que el Estado ha ratificado han tenido avances importantes que sirven como guía al derecho ecuatoriano.

Por dicho motivo es que se debe de tomar en consideración a la institución del derecho familia debido a que se la considera como el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por nexos de parentescos, en donde existen una obligación de responsabilidad de proteger a los hijos, a lo que se ha denominado como familia nuclear

las cuales se encuentran compuestas por el nexo filial. Y a su vez la familia extensa la que además de esta conformada con las personas que se mencionó *a priori*, se encuentra incluidos más parientes que conviven en el mismo hogar. (Didier, 2013).

Ergo, existen varias connotaciones sociales, que se acerca a la terminación lógica jurídica de lo que es la familia.

(...) el Derecho de Familia se considera como una disciplina jurídica autónoma que se ubica como rama del Derecho Social, en razón de que se constituye por un conjunto de normas, principios, valores e instituciones de orden nacional e internacional que regulan y protegen la estabilidad de la familia, cuya observancia es de orden público e interés social. Es decir, las normas del Derecho de Familia trascienden del ámbito particular, como se ha considerado tradicionalmente, al ámbito social. (Magaña, Sosa , & Silva, 2019, pág. 35).

Dentro del derecho de familia hay que tener en consideración distintos aspectos; pues, para garantizar dicho derecho en el Ecuador, han existido varios pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador, haciendo énfasis a garantizar de manera directa los derechos de los integrantes de la familia.

En virtud de aquello es importante que se tome en consideración todas las variables que surten en la institución de la familia, y la dinámica que ejerce la sociedad encaminada con las regulaciones de la normativa favorables al derecho de familia.

En cuanto a propender al fortalecimiento de la familia, nos parece que tanto las normas como las políticas públicas deben ir encaminadas a mantener y reforzar los vínculos familiares, velando por el interés familiar, pero con pleno respeto a

los derechos fundamentales de sus integrantes. El ámbito de protección, desde la perspectiva de las normas civiles, está determinado por la existencia del matrimonio, las normas sobre filiación, los alimentos, los derechos sucesorios e, incluso, sobre violencia intrafamiliar. En conjunto, integran un estatuto protector de las relaciones familiares. (Lepin, 2014, pág. 17).

Debido aquello, es importante tomar en consideración, a las instituciones que se encuentran vinculadas al derecho de familia, lo que podría conllevar que se haga énfasis a regulaciones que permitan el acceso al derecho de familia mediante la norma.

En este sentido, existe un análisis que realiza la Corte Constitucional referente a la Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002, en donde expresa que:

el concepto de familia no se tiene que reducir, únicamente, al vínculo matrimonial ni a un concepto unívoco e inamovible de familia; cuestión similar a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su Observación General N.º 19, que estableció que el concepto de familia no tiene un concepto único, que los Estados deben proteger las dinámicas sociales que constituyen familias con independencia de sus lazos jurídicos. (Sentencia N.184-18-SEP-CC, 2018, pág. 18).

Es así como se va modificando la concepción de la familia, permitiendo de esta manera acabar con la denominación retrograda y limitante, ampliando los derechos que se encuentran enlazados con el derecho familia.

En otro pronunciamiento de la Corte Constitucional, hace referencia a que “el derecho a la familia es un derecho-fin al que toda persona puede aspirar sin discriminación alguna.” (Sentencia No. 1 1-18-CN/19 Matrimonio igualitario, 2019,

pág. 15). En efecto, este derecho es garantizado por el Estado, el mismo que debe de proteger a la familia, e impedir que se obstruya el acceso a dicho derecho.

La filiación en el Ecuador se encuentra dentro del derecho de familia, mediante el vínculo que se produce entre el progenitor y su hijo, es decir el parentesco de las personas con sus descendientes, que involucra derechos y obligaciones. Por lo que, la filiación en el Ecuador puede darse por: naturaleza o adopción.

Es por eso que “(...)la filiación supone exclusivamente la consanguinidad de primer grado en línea recta, tanto descendente como ascendente(...) La filiación es la fuente normal y principal de pariente consanguíneo, ya que el vínculo natural de sangre entre las personas, solo puede derivar de la procreación (...)” (Araque, 2017, pág. 3).

Antecedentes Jurídicos de la Reproducción Asistida.

La reproducción asistida, tiene sus inicios por la década de los 60^{ta} en el viejo continente en donde se estaba experimentando acerca de concepción de un hijo para personas que son infértiles, lo cual tuvo resultados positivos y condujo a un impacto científico a otras naciones. Sin embargo, en Argentina que es una de las naciones más innovadora en investigaciones científicas la cual obtuvo su primer caso de fecundación in vitro en 1985, llevando consigo un importante descubrimiento para los países de la región. (Brugo Olmedo, s.f.).

Si bien es cierto que la norma es la regulación de las conductas de las personas para que esta puedan vivir en sociedad; esta sociedad a medida que va transcurriendo el tiempo va cambiando y esto gracias a la globalización y al desarrollo de la tecnología y avances científicos médicos mediante a las facilidades del acceso a la comunicación e información.

Ahora bien, uno de los avances más emblemáticos es el desarrollo y la implementación de los mecanismos de reproducción asistida, la misma que ha generado

un impacto económico, social, religioso, político e ideológico. En efecto a nivel mundial, ha sido un gran avance que, *a priori*, no se podía acceder a varios derechos como es el de tener un hijo y concebir a una familia.

Por lo que manera concisa se hará un recuento de la implementación de la reproducción asistida y el derecho a la reproducción humana, en este sentido, mediante la reproducción de las personas nacen, crecen, se reproducen y mueren; de esta fórmula que se ha expresado surgen varios inconvenientes como es la infertilidad y la permisibilidad de los ordenamientos jurídicos. El primero es de causa natural y el segundo a causa de las faltas de reformas a las normas.

De esta forma, en la región de Latinoamérica, al momento de aplicar e introducir este fenómeno científico surgieron varias interrogantes; una de la primera interrogante que se realizó fue: ¿si es legal, manipular material genético dado las circunstancias que genera la reproducción asistida?

Pues aproximadamente por el año de 1995 ya había llegado a conocimiento a la Corte de Costa Rica una demanda de inconstitucional referente a lo regulado sobre la aplicación de la reproducción asistida en ese ordenamiento jurídico la cual demoró 5 años¹.

De esta sentencia se analizaron varios puntos de suma importancia, en donde la Corte de Costa Rica expresó que realizarse este tipo de procesos de reproducción asistida atentaba con la vida y la dignidad humana; esto debido a, la manipulación y la transferencia del embrión que se necesita hacer para lograr el resultado esperado².

¹ En Costa Rica en el año de 1995 ya se había regulado a la fecundación In Vitro (FIV), la misma que había sido codificada de manera limitada, pues, y solo era procedente para personas que habían contraído matrimonio, además tenía un límite para fertilizar hasta 6 óvulos, no se podían desechar ni presévalos para otro paciente.

² Sentencia de la Sala Constitucional de Costa Rica 2000-02306 del 15 de marzo.

Dicho esto, en el Ecuador, la práctica de la reproducción asistida llegó muchos años después, en 1992 se el primer nacimiento con técnicas asistida³, teniendo una acogida por las clínicas más reconocidas y costosas la implementación de esta metodología de reproducción asistida (Valencia, 2018).

En la actualidad es común la aplicación de dicho método, sin embargo, no existe una regulación que tome consideración las circunstancias, condiciones y efectos que produce realizarse una reproducción asistida dando la posibilidad a las personas de ser padres o madres, por lo que dicha reproducción asistida tiene fines procreativos, es decir permite que:

(...) la inseminación o fecundación in vitro con espermatozoides del mismo marido o de un donante, en una mujer virgen y soltera con espermatozoides de donante; la fecundación en mujer casada o soltera que presta su vientre para procrear con material reproductivo de un matrimonio o pareja; la inseminación de la viuda con espermatozoides de su marido difunto. (Escobar I. , 2007, pág. 60).

En esencia la legislación ecuatoriana tiene que de manera constante actualizarse y desarrollar otros mecanismos referentes al derecho de familia y del alcance que presenta la tecnología genética. De esta manera, se hace relevante el uso y la aplicación de la ciencia en la genética en cuanto al desarrollo social y la implementación de la normativa que regule este tipo de mecanismos, para poder acceder a los derechos que el mismo ordenamiento jurídico garantiza como el de ser papa o mamá o de constituir una familia.

³ Iván Arturo Padilla, el 10 de junio de 1992 de nacionalidad ecuatoriana fue sometido a las técnicas de reproducción asistida con éxito.

Derecho a la Reproducción Humana.

El derecho a la reproducción humana tiene supremacía constitucional esto porque se encuentra establecida en la Carta Magna, en virtud de aquello, se debe de garantizar el derecho a reproducirse en el momento o tiempo que se considere, o quien se quisiera, es decir dentro de este derecho se encuentra ligado el derecho a la libertad de elección y el de intimidad. Ergo, este derecho a evolucionado justamente a los avances científicos médicos, por tanto, este derecho es asimilado, con la reproducción asistida.

En virtud de aquello, la reproducción humana, es un proceso de vida que se encuentra en el ser humano, lo que ha llevado a considerar diferentes autores afirmando que:

La libertad sexual y reproductiva consiste básicamente en el derecho de los individuos a llevar su vida sexual de la manera que crean conveniente y a decidir de manera discrecional cuándo, cómo, y con quién tener hijos, así como el número de hijos que deseen tener. (Barahona & Guerra, 2021, pág. 205).

En consecuencia, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha relacionado al derecho de reproducción con los siguientes derechos: la integridad personal, libertad personal y vida privada y familiar. Esto debido a que, la autonomía reproductiva de las personas implica que se permita el acceso a la salud reproductiva mediante la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho (Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, 2012).

Es así como el derecho reproductivo y el derecho a la familia han tenido una relevancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero en ambos derechos existe una responsabilidad compartida entre el padre y la madre, o de las personas que pretenda

acceder al derecho de reproducción la misma que debe de ser atendida por el legislador ecuatoriano para que exista un control y seguridad jurídica.

El derecho a la reproducción humana tiene un enfoque en los derechos humanos que transmite el objetivo y el rol que deben cumplir los Estados, así mismo brindan una mayor explicación entre el derecho a reproducirse y el derecho a tener una familia por lo que, “(...)el derecho, analizado, interpretado y aplicado desde/con un enfoque del derecho internacional de los derechos humanos y desde una perspectiva constitucional-convencional, permite regular y garantizar las TRHA de una manera igualitaria, no discriminadora y producto de la autonomía de la voluntad.” (Pérez, Agustina;, 2016, pág. 3).

Es por eso que, van de la mano varios derechos que se encuentran inmiscuidos en el derecho a la libertad sexual de procrear y tener una familia:

Junto al ejercicio de la libertad sexual orientado a la generación de la especie, se ha ido instaurando un nuevo modo de procrear, con el uso de la inseminación artificial y la fecundación in vitro, que dan como resultado una nueva relación de paternidad, que se funda exclusivamente sobre la voluntad del marido de aceptar al hijo concebido por su mujer con semen de otro como si fuese hijo propio o una nueva concepción de la maternidad, ya no fundada en una derivación natural y de certeza biológica. (Guzmán, 2021, pág. 6).

La procreación es fundamental, en la vida de todo ser humano, y la implementación de las nuevas técnicas de procrear facilitan y permiten el libre acceso al derecho de la reproducción humana.

Las Técnicas de Reproducción Humanas Asistida.

En cuanto a los métodos de reproducción se ha denominado, como un método innovador y científico a la reproducción asistida, que ha sido considerada por los

médicos y científicos como un gran avance para la comunidad medico científica; y de forma exacta:

El término de reproducción asistida también ha sido llamado reproducción artificial, y se llama así haciendo referencia al lugar de trabajo: el laboratorio. Artificial o asistida, el caso es que el hombre, con su ingenio y desarrollo científico, interviene en procesos que deberían ser naturales, pero que por alguna razón no pueden ser así, aquí la técnica, la ciencia y el ingenio humano se unen y traen por consecuencia resultados idénticos al de la reproducción natural. (Realin, y otros, 2009, pág. 5).

Pues si bien es cierto que este método no es muy conocido para cierto grupo de personas, pues no van a tener pleno conocimiento de a que se refiere, y como se realiza, dado que no se ha tomado la debida importancia por parte del Estado ni de los centros médicos privados que ya realizan la reproducción asistida.

Sin embargo, para algunos autores no comparten la denominación de reproducción artificial debido a que existen diferentes factores en el proceso que no conducen a que sea “artificial”, eso debido a que:

No es pues adecuado referirse a estas técnicas como métodos de reproducción artificial, ya que no suplantán mediante elementos artificiales o no biológicos al organismo masculino o femenino en la función procreativa, sino que pretenden ayudar o substituir en parte una función generativa deteriorada o inexistente (subfertilidad o infertilidad) (Santamaría, Luis, 2000, pág. 37).

De acuerdo a lo que se ha expresado, si bien se manipula elementos de los organismos masculino y femenino, en si el trasfondo del proceso no es artificial, por lo

que los organismos son naturales de la pareja y el proceso es asistido mediante las clínicas.

Ahora bien, la importancia de entender a lo que se denomina las técnicas de reproducción humana asistida o también conocidas como las TRHA, son aquellas que “(...) plantean una perspectiva con respecto a que las personas realizan una elección individual para elegir la forma por la cual tener hijos. Cabe destacar que si bien es una elección de la pareja a la hora de elegir la forma en la cual tener hijos (...)” (Mercadal, 2016, pág. 19).

Pero en que consiste estas técnicas de reproducción humana asistida, los mecanismos aplicados en este proceso tienen como objetivo fundamental lograr la reproducción humana “(...) a través de la unión de gametos masculino (esperma) y femenino (óvulo) de una forma distinta a la natural.” (Ramírez, 2017, pág. 4).

De esta manera, es que a medida que ha transcurrido el tiempo se han venido dando la evolución de los derechos humanos debido a que su interpretación por parte de los organismos internacionales amplía a los derechos en este caso las:

(...) TRHA desde una perspectiva de derechos humanos, es necesario preguntarse primero acerca de qué son los derechos sexuales y reproductivos, cómo éstos nacieron al amparo de una concepción amplia del derecho a la salud y cómo, con el tiempo, empezaron a pensarse desde perspectivas más amplias que incluyeron el derecho y respeto a la vida privada y familiar, el derecho a la integridad y autonomía personal, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, entre otros” (Pérez, Agustina;, 2016, pág. 1).

Es aquí en donde, mediante el respeto de los Derechos Humanos y los Convenios y Tratados Internacionales que los Estados han tomado en consideración el respeto al derecho a la salud, derecho a la familia, el derecho a la reproducción y el derecho a la autonomía personal.

Sin embargo, estas relevantes técnicas que se ha implementado en distintas naciones como, la solución a los problemas genéticos o físicos que tienen las personas al momento de querer procrear por lo que:

Las técnicas de reproducción humana asistida surgieron como consecuencia de los avances científicos médicos, consistiendo en la manipulación de los gametos y embriones a través de diversos procedimientos con la finalidad de permitir la maternidad o paternidad a personas que de otro modo no pueden hacerlo. La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida ha conllevado a análisis teológicos, morales, éticos, psicológicos y jurídicos, sobre sus efectos y repercusiones. El reconocimiento del embrión como persona y sujeto de derecho ha pole-mizado la consideración jurídica que le es atribuida y la protección y respeto a su integridad, mediante la prohibición de la manipulación y crioconservación de células pronúcleos. (González & Morffi, 2019, pág. 255).

En efecto, estos métodos de reproducción han evolucionado no solo en el área médica o científica, sino también en el área legal, pues a varios juristas les han surgido diferentes interrogantes como el alcance de este derecho y el planteamiento desde que momento el hombre es considerado como persona. Sin embargo, algunos legisladores han resuelto dichas cuestiones.

Ahora bien, las técnicas de reproducción asistida, es aquel proceso mediante el cual se asiste para que se pueda realizar la reproducción. En la cual, la asistencia

consiste en unir al espermatozoide con el óvulo, a través de técnicas diferentes a la natural (relación sexual). Las técnicas que se realizan en la reproducción asistida son: la inseminación artificial y la fecundación in vitro, ambos métodos se aplican de acuerdo a las circunstancias y condiciones físicas que permiten la reproducción. Por lo que de manera concisa se explicará cada una de estas técnicas para entender, de cómo se las puede regular en las normas.

Inseminación Artificial. De esta manera, la inseminación artificial consiste en insertar el espermatozoide dentro del cuerpo de la mujer, en su aparato genital para alcanzar la fecundación. De esta inseminación artificial, existe una división acorde a las circunstancias y condiciones por lo que: puede ser homóloga o heteróloga.

Dicho esto la inseminación homóloga se ha determinado como aquel vínculo relacional que tiene la mujer con el hombre propietario del semen con el que se va a concebir, es decir su marido o pareja. Este proceso se realiza cuando el hombre es impotente, la mujer tiene vaginismo, o existen otros impedimentos como trastornos endocrinos o del metabolismo, secreciones vaginales que, al neutralizar los espermatozoides, conducen a una inseminación intra cervical (colocación del semen en el cuello del útero) o a una alteración del cuello del útero que exige la inseminación intrauterina (el semen es colocado en la parte interna del útero).

Ergo, la inseminación heteróloga es determinada como la aportación del semen por parte de un tercero ajeno (donante) que no tiene ningún vínculos sentimental o relacional como pareja o cónyuges, y este procedimiento es aplicado cuando el hombre es estéril o haya riesgo de enfermedades que se puedan transmitir por el semen o para prevenir o trastornos de herencia. (Escobar I. , 2007).

La importancia de este método de reproducción es debido al acceso al derecho de procrear y a la libertad sexual de las personas, para superar límites que han suscitados por causas naturales y físicas. Por lo que, es considerado como aquel mecanismo que permite concebir sin tener relaciones sexuales, contribuyendo con la recuperación de la fertilidad de la pareja. (Correa, 2017).

La inseminación artificial es así un método reproductivo que facilita la conexión del espermatozoide con los óvulos para poder fecundar dentro del vientre materno, realizándose así este proceso de manera normal y con el mismo resultado de las técnicas de reproducción asistida que es concebir y tener una familia.

Fecundación In Vitro. La fecundación in vitro es un proceso técnico que logra el embrión al unir el espermatozoide con el óvulo fuera del organismo de la madre, que luego es tras plantado a éste para que el embarazo continúe su desarrollo natural. Este sistema de fecundación in vitro tiene una serie de procedimientos estrictos, y debido a ello la aplicación de dichos mecanismos tiene un precio alto. Debido a que, se debe de realizar la fecundación de varios óvulos e insertar embriones, según los científicos para tener éxito en el proceso debe de insertarse de dos a cuatro embriones para tener mayor posibilidad de embarazo. Así mismo, en este proceso pueden ocurrir abortos o partos prematuro y perder embriones, por lo que también se toma su riesgo.

De esta forma, el proceso de reproducción asistida se realiza de forma externa del útero de la madre, por lo que, técnicamente este proceso se realiza con materiales de laboratorio para que: exista una exitosa incubación de óvulos y espermatozoides permitiendo así la producción del embrión de las personas que se realicen este procedimiento de manera voluntaria y consentida, por consiguiente, el médico de salud titular del proceso ubica al embrión en la parte interna del útero de la mujer, para que así, se pueda dar un embarazo exitoso. (Oficina de Comunicaciones, 2020).

Este proceso, se realiza bajo la responsabilidad del médico y la clínica que realice estos tipos de reproducción asistida, pues en la praxis debe de contar con todos los mecanismos acordes para la realización del proceso de FIV. En otras palabras, este proceso de FIV, una vez que se haya fecundado los organismos de forma externa, se vuelve a introducir en el vientre materno para que continúe el proceso del embarazo.

En consecuencia el traspaso de embriones producidos mediante incubación y traspassados al útero, se lo conoce científicamente como FIV. Esta técnica ha permitido que surja otra conocida como FIVTIG (transferencia intrauterina de gametos), en virtud de la cual durante la misma operación de extracción de óvulos se depositan éstos junto con el semen en las trompas de la mujer.

En este sentido, la Corte Interamericana de derechos humanos ha establecido que las técnicas de reproducción asistida permiten el acceso al derecho de la reproducción, en donde relacionan a los siguientes derechos: la libertad de crear una familia, la autodeterminación y la intimidad de las personas (Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, 2012), dando un amplio acceso a los derechos en mención; por lo que, los legisladores que no hayan regulado estas técnicas deben de tomar consideración los derechos que se ven inmiscuidos dentro de la reproducción asistida y el control indispensable para que no se vulneren aquellos derechos⁴.

Sin embargo, uno de los efectos que genera los mecanismos de reproducción asistida es la observación e interpretación del legislador, esto en virtud de que “Una de las dificultades que se analizan en estos métodos, es el momento de considerar desde que momento hay vida, si desde la concepción, o si el procedimiento puede considerarse

⁴ La iglesia, en cuestiones de bioética se ha pronunciado: “desde el momento en que el óvulo es fecundado se inaugura una nueva vida que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo.

concepción (...)” (Puchaicela & Torres , Derecho de Familia: Evolución y actualidad en el Ecuador, 2019, pág. 130).

De esta manera, se ha expresado de una forma genérica a la reproducción asistida como aquel mecanismo bioético, el cual puede ser aplicado por diferentes técnicas; sin embargo, de manera particular en el Ecuador es una realidad social, que ya se realiza como una actividad económica, esto debido a que ya se realiza en el territorio ecuatoriano la reproducción asistida, pero esta no tiene ningún tipo de regulación o vigilancia por parte del Estado; por lo que se ve en inminente riesgo los derechos de la mujer, la familia, y especialmente del niño y niña fecundado por mecanismos de reproducción asistida. (Muentes, Moreno , & Silva, 2020).

Capítulo II

Marco Metodológico y Resultados

Marco Metodológico.

Enfoque Cualitativo

Del análisis del fenómeno en cuestión, si bien es cierto que se ha aplicado los métodos de investigación más idóneos para llevar consigo una adecuada interpretación de la normativa expresada por los legisladores tanto nacional como internacional,

permitiendo de esta manera constatar la inminente regulación las técnicas de reproducción asistida en la legislación ecuatoriana.

De esta manera las investigaciones que se direccionan hacia el método cualitativo tienden enfrentarse a diferentes retos novedosos. Debido a que, su estudio se basa mediante la observación objetiva de los hechos que acontecen en la sociedad mundial e inclusive tomando dato investigativo la experiencia de las personas. (Álvarez, y otros, s.f.).

En virtud de aquello se ha podido observar los componentes vitales sobre las realidades sociales que afectan a la comunidad cuando no se elabora de manera correcta la aplicación de las normas; en efecto, la experiencia de la legislación de Argentina, España y Uruguay han permitido observar los buenos resultados y el desarrollo de normas y políticas a favor de los derechos de reproducción y el nexo filial mediante la jurisprudencia y los hechos facticos.

Así mismo, se aplicado la hermenéutica jurídica interpretando a la doctrina internacional y nacional, las legislaciones en mención mediante sus regulaciones y los textos legales relativos al derecho de la reproducción en los diferentes ordenamientos jurídicos. Por lo que, al evidenciar y analizar dichas regulaciones permiten entender y direccionar el enfoque del fenómeno de la investigación, hacia el objetivo sustancial que es explicarlo y comprenderlo mediante conceptos, hermenéutica, métodos investigativos que permiten tener una visión y observación que puede aplicarse como guía o referencia hacia una regulación acorde a los derechos humanos. (Sánchez, 2019).

Debido aquello, mediante las concepciones que ha expresado en la investigación va a permitir una buena interpretación jurídica de la legislación comparada, así como

también de establecer como resultado la posible propuesta de normas en el ámbito filial en la aplicación de técnicas de reproducción asistidas.

En consecuencia, este enfoque cualitativo va a permitir lograr los resultados esperados para implementar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la normativa pertinente para regular y supervisar las técnicas de reproducción asistida, en donde se evidencia los resultados positivos de otras legislaciones en el área de salud y jurídica.

La investigación cualitativa cumple con su objetivo siempre que se aplique la pureza del trabajo investigativo, es decir cumpliendo con cada una de las aristas científicas de manera completa e imparcial de las experiencias de otros ordenamientos jurídicos y las notas observacionales. Usando un método de triangulación de teorías de fuentes que permiten constatar y justificar los datos recogidos de estudios doctrinarios, sin la necesidad de acudir al campo investigativo, basta con los datos recogidos de otros investigadores principales. (Monje, 2011).

Por consiguiente, mediante la evidente necesidad de regular la conducta humana en el área social, debido a que, este fenómeno, de la aplicación de dichas técnicas ya se encuentra preceptuadas en el territorio ecuatoriano, es necesaria una regulación por lo que este enfoque cualitativo mediante los datos recogido de diferentes legislaciones; permitirán la triangulación teórica comprobando la relación de las normas y las importante y debida aplicación.

Es así que, el conjunto de normas de diferentes legislaciones permite una mayor interpretación a la solución del problema; mediante la recolección de jurisprudencia y el análisis interpretativos, facilitará una mayor comprensión; esto debido a que, se “Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de

investigación y puede no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (Sampieri, Collado, & Luicio, 2003, pág. 11).

En esencia, esta investigación en base a la aplicación de esta metodología va a permitir un riguroso análisis no solo a la legislación del Ecuador sino también a otras legislaciones tal como en España y Argentina, permitiendo de esta forma que el enfoque cualitativo se base en temas novedosos e importantes como es la reproducción asistida, mediante la recolección de datos de las legislaciones en mención, desarrollando hipótesis en base a la recolección de datos. (García A. , 2011)

Este enfoque, que es el que se ha aplicado en la investigación, permite una mayor ampliación en la interpretación analítica, gracias a la acumulación de datos legislativos como jurisprudenciales.

De las diversas realidades sociales, en las cuales se ha ejecutado el mismo fenómeno científico medico se ha podido constatar la implementación de modelos jurídicos favorables para el conjunto de ciudadanos.

Los métodos cualitativos centran su interés en los escenarios naturales y reales en los que los seres humanos interaccionan y se desenvuelven. En estos casos, también prevalecen el análisis y práctica de los valores en tanto estos influyen en el análisis de los problemas y la construcción de las teorías y modelos jurídicos. (Nizama & Nizama, 2020, pág. 76).

Alcance

Exploratorio. En cuanto a su alcance explicativo mediante un análisis profundo de la documentación aportada por los Estados mediante sus legislaciones, se pudo realizar una interpretación jurídica a los cuerpos normativos.

El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (Castillo, 2005, pág. 1).

De tal manera que, la búsqueda de la legislación externar permitió aplicarse la operación intelectual, dando paso a la interpretación y análisis de las leyes referentes a los derechos reproductivos y el vínculo filial que se genera.

Por consiguiente, existen diferentes teorías de acuerdo al análisis documental como método exploratorio, que dentro de este análisis documental se puede dividir en dos tendencias denominadas como: descripción del contenido y descripción bibliográfica.

El concepto de Análisis Documental ha sido tratado por muchos autores y ha evolucionado al ritmo de la Documentación, pudiéndose afirmar que existen dos tendencias respecto a su concepción, una que considera que el Análisis documental comprende varias fases, y la Descripción Bibliográfica es una de ellas, y otra que estima que el Análisis Documental debe considerarse exclusivamente como descripción del contenido y no como descripción formal. (García C. , 1993, pág. 11).

De aquí es donde el análisis realizado a los documentos aportados mediante los referentes empíricos, la legislación, la doctrina y jurisprudencia ha posibilitado la aplicación de las dos tendencias en el análisis documental.

De esta forma, la investigación se fundamenta en la recopilación de información, datos y hechos reales, de distintos fenómenos sociales y la observación analítica exploratoria de las normas jurídicas expresadas, como guía para una solución es por eso que: “(...) el análisis documental constituye un proceso ideado por el individuo como medio para organizar y representar el conocimiento registrado en los documentos, cuyo índice de producción excede sus posibilidades de lectura y captura.” (Peña & Pirela, 2007, pág. 59).

De esta forma la investigación exploratoria se desarrolla a plenitud cuando el objetivo es analizar un tema o problema de investigación marginada o que no se le ha dado su debida importancia como es la reproducción asistida y el nexo filial en el del derecho de familia y proponer una inserción referente al nexo filial en el Código de Niñez y Adolescencia.

Descriptivo

Dentro del alcance descriptivo, se llevó a cabo mediante los hechos que se describieron en otras naciones referente al derecho reproductivo y la magnitud de los conflictos sociales y familiares. Pues se evidenció que la legislación de Argentina, España y Uruguay han detallado de manera coherente las normas

De esta manera se ha descrito a la normativa nacional e internacional como factor fundamental para la solución debido a que: “En la investigación con alcance descriptivo de tipo cualitativo, se busca realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno”. (Ramos, 2020, pág. 3).

En esencia este alcance descriptivo mediante los sucesos ha permitido realizar un análisis a los hechos que se han descrito en esta investigación detallando todo el contexto de los hechos las diferentes sociedades.

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan.

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 92).

Es así como, esta investigación se da en un buen desarrollo mediante a los datos ya expresados en la jurisprudencia y las normas que han sido objeto de análisis para la descripción de los fenómenos.

Es así como mediante los procesos que han experimentado cada sociedad y que llevo consigo las regulaciones pertinentes para dichas legislaciones han permitido analizar dicho proceso, su caracterización y propiedades.

La investigación descriptiva es un método eficaz para la recolección de datos durante el proceso de investigación. Puede utilizarse de múltiples formas, siempre es necesario establecer un objetivo. El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020, pág. 171).

Es por eso de como el alcance descriptivo en base a las situaciones, de los procesos y las propiedades que se han expresados y han permitido obtener los resultados

favorables para la construcción de una reforma a favor del derecho de familia y del derecho a la reproducción.

Explicativo

La aplicación de la argumentación jurídica en base a normas, jurisprudencia, referentes empíricos y doctrina han permitido a la investigación un desarrollo favorable para cumplir con los objetivos enmarcados dado que, se ha detallado artículo por artículo y sentencias de manera cuidadosa para facilitar a la comprensión de los legisladores ecuatorianos. Por lo que se ha afirmado que: “(...) las investigaciones explicativas son aquellas que están destinadas al descubrimiento de las leyes esenciales que pueden dar cuenta del porqué existen tales o cuales propiedades y del porqué estas propiedades pueden asociarse entre sí.” (Díaz & Calzadilla, 2016, pág. 118)

En base al método explicativo, en la argumentación jurídica y la interpretación que han realizado los legisladores en su momento han permitido explicar las razones por las cuales se debe de regular este fenómeno social; así mismo en base al derecho de familia y su importancia a nivel internacional fue uno de los asuntos más importantes en las naciones de Argentina, España y Uruguay. Es como este estudio explicativo su fin guiar con el sentido de la comprensión e interpretación el entendimiento de un fenómeno por motivo de eventos sociales; combinando los métodos analítico y sintético.

En este campo investigativo, una vez realizada la argumentación e interpretación, se realizó la contrastación la misma que, se basa en implementar y comparar la normativa, jurisprudencia y doctrina para facilitar o brindar una guía para que se aplique las consecuencias de las técnicas de reproducción asistidas en el derecho de familia. Esto debido a que: “Los estudios explicativos son básicos o puros y buscan incrementar el conocimiento de determinados fenómenos y explicar cómo se produce el

fenómeno, sea natural o social, utilizando una teoría robusta y consistente.” (Ochoa & Yunkor, 2022, pág. 98).

Tipo

La siguiente investigación es de tipo No Experimental y de corte transversal debido a que en esta investigación se elaboró sin manipular las variables en efecto son: “(...) no experimentales; adicionalmente se debe considerar el tiempo en que se recolectan los datos. Si es en un solo momento serán transversales y si son en varios momentos Longitudinales.” (Arispe, y otros, 2020, pág. 66).

Por lo que es muy importante considerar la temporalidad de la recolección de los datos y en este sentido, como la investigación se encuentra en el mismo tiempo las normas y la jurisprudencia aplicada se encuentran vigentes este tipo de investigación recae en el corte transversal en virtud de aquello, los tipos “(...) no experimentales; adicionalmente se debe considerar el tiempo en que se recolectan los datos. Si es en un solo momento serán transversales y si son en varios momentos Longitudinales.” (Arispe, y otros, 2020, pág. 66).

Métodos

Los métodos aplicados en esta investigación son la Sistematización Teórica en base a la cual se ha expresado la teoría del ámbito social e importancia en el derecho de familia; a su vez mediante los métodos Deductivo- Inductivo, partiendo de lo general a lo particular y viceversa, se ha expresado desde la importancia del derechos en el ámbito de los Convenios y Tratados internacionales que ha ratificado el Estado ecuatoriano, recayendo luego en la normativa constitucional y leyes conexas referente al derecho de la reproducción y el derecho de familia y la Sistematización Comparada entre la legislación de Argentina, España, Uruguay y del Ecuador.

Es así como la aplicación de los métodos en mención han permitido realizar una análisis exhaustivos acerca de lo importante que es regular el nexo filial en las técnicas de reproducción asistidas esto en virtud de que en la actualidad se realizan, sin previo conocer las consecuencias que se producen mediante la aplicación de dicho método por lo que: “La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en ciencias sociales y en ciencia política, requiere de un investigador que sea prudente en la selección de los casos a comparar, tarea que ha de desarrollar siguiendo criterios metodológicos (...)”. (Tonon, 2011, pág. 11).

Resultados

Marco Jurídico

Tratamiento Constitucional

De acuerdo con lo que determina la Constitución del República del Ecuador del 2008, ha determinado principios fundamentales que sirven como base para que se garanticen los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, tendrá más importancia los derechos favorezcan a los ciudadanos en cuanto al libre acceso de sus derechos humanos.

La implementación y la importancia que se le atribuye a los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos por parte de la Constitución ha permitido al Estado ecuatoriano que se aplique principios sustanciales, en el caso de que exista controversia entre normas internas con las externas prevalecerá la que es más favorable a los Derechos Humanos. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Art.84), es decir que se aplica el principio de preponderancia en cuanto a los derechos humanos y su protección.

Debido aquello, en ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante las sentencias de los jueces constitucionales, están aplicando el neoconstitucionalismo, debido a que se está incorporado a las normas un sentido de lógica y motivación jurídica, como también la implementación de derechos que deben ser aplicados en garantía y respeto del pueblo ecuatoriano.

Dicho aquello, surge la corriente de un sistema neo-constitucionalista, sustanciada mediante la Norma Suprema, la misma que tiene como fin garantizar los derechos de los ciudadanos, mediante un ordenamiento jurídico que permita el acceso a una justicia que tenga como eje la protección de los derechos humanos. (Barahona & Guerra, 2021)

De esta concepción que establece la Constitución expresa los requisitos generales ideales para formar una familia, la misma que se genera e inicia mediante un vínculo sentimental de dos personas. Sin embargo, la Constitución, en su artículo 67, aborda dos instituciones jurídicas relacionadas, pero son totalmente diferentes como son: la familia y el matrimonio.

Por lo que, la Corte Constitucional del Ecuador hace referencia de dos principios sustanciados en el derecho a la familia en base a lo que se ha pronunciado por parte del sistema interamericano; por lo que expresan en su contenido: la diversidad e igualdad de familias y sus miembros. Siendo polémico para los conservadores. En efecto, la importancia de la familia debe de ser garantizada por parte del Estado la voluntad de las partes referente a su salud y vida reproductiva. (Sentencia No. 1 1-18-CN/19 Matrimonio igualitario, 2019).

En este sentido, se da la pauta al acceso al derecho de la reproducción y la libertad de realizarlo de manera general y da el preámbulo a que este derecho no sea

limitado ni prohibirlo. En consecuencia la Corte Constitucional del Ecuador da un concepto y diferencia a la adopción y de la reproducción asistida; permitiendo así que se entienda a la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida mediante el lazo genético entre los padres y el niño.

Tratamiento Civil

En el área de derecho civil existe varias denominaciones que deben de ser modificadas debido a que no se le ha dado la importancia requerida, en cuanto a la concepción de la vida, pues el Código Civil ecuatoriano hace referencia en su Art. 60 que: la existencia de una persona empieza a partir del nacimiento, a lo que denomina nacimiento cuando el bebé es separado completamente de su madre, así mismo el legislador ecuatoriano ha establecido que si este llegase a morir dentro del vientre materno o antes de ser separado de su madre, se establecerá que “nunca existió” (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Y en base a lo anterior, la temporalidad de la concepción ha sido determinada mediante el parto en donde la ley protege y garantiza la protección de la madre en un tiempo mayor de doce meses que inicia a partir de la muerte fetal o del fallecimiento del niño o la niña.

Ahora bien, en el caso que compete analizar se debe de hacer una explicación o implementar en alguna parte del texto legal los supuestos que hace el legislador de acuerdo a como es considerada la existencia de la persona, esto debido a que para el legislador ecuatoriano ha expresado que la existencia de la persona es desde el momento que nace y se separa desde el vientre materno. Esto en virtud de que se debe de proteger la vida del que esta por nacer mediante los mecanismos de reproducción asistida.

Y a esta reflexión la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en base a lo que expresa la Convención Americana dándole una interpretación jurídica favorable al derecho del que esta por nacer, dando el sentido a la existencia de la persona pues la Corte Interamericana ha considerado a la concepción como el inicio de la existencia humana.

En este sentido el legislador ecuatoriano ha expresado en el Art.61 la protección de la vida del que esta por nacer, dándole atribuciones a un Juez de Niñez y Adolescencia de establecer la protección al derecho a la vida y de la existencia del no nacido cuando este se encuentre en un gran peligro. Sin embargo, se debería de tomar en consideración cuando se toma como protección la existencia del no nacido. Empero, en el Art. 63 el legislador a denominado al por nacer como “criatura”, en donde no existe una denominación como “concepción o embrión”, si indica acerca de una suspensión de derechos hasta el momento del nacimiento. (Codigo Civil del Ecuador, 2005).

Tratamiento en el Código de Niñez y Adolescencia

Para abordar esta normativa que se encuentra expresada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, publicada en el Registro Oficial 737 de 03 enero de 2003, la misma que ha tenido varias reformas importantes se debe hacer un análisis profundo a lo que expresan los artículos; sin embargo, en base al tema de investigación no existe un pronunciamiento por parte del legislador que haga conocer un control o supervisión acerca de la reproducción asistida y el nexo filial que se genera.

Es así como este código expresa en su cuerpo legal un preámbulo acerca de los principios que se debe tomar en consideración en los procesos de Niñez y Adolescencia, en este sentido la propuesta surge a partir de la realización de la reproducción asistida,

en el nacimiento del niño y los efectos que genera el nexo filial, dando al legislador una prevención acerca de un buen control de la aplicación de este método.

Por lo que, en aras de aplicar dichos principios se encuentra expresados el de igualdad y no discriminación. Art. 6; El interés superior del niño Art. 11; y derecho a la supervivencia Art. 20 (Código de la Niñez y Adolescencia). Ergo, se parte de las bases por la cual puede aplicarse como regulación la concepción mediante la reproducción asistida.

Dicho esto, el Art.148 del Código de Niñez y Adolescencia regula los derechos que tiene la mujer embarazada “desde el momento de la concepción”, por lo que habría que consultarse cuál fue el medio por el que se dio dicha concepción; para que de esta forma el legislador observe la procedencia de los derechos que se encuentran expresados en este código. Así mismo, en la última parte de este artículo se hace mención de la denominación “criatura”, debido a que si llegase a morir dentro del vientre materno o luego del parto “la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.” Art.148 (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En este sentido, el Código de la Niñez y Adolescencia si hace noción a la consideración del derecho a la vida; ya que, para este código expresa que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción”. Y es aquí en el Art. 20 en donde surge la limitación al derecho de la reproducción ya que refiere que está prohibida la manipulación o experimentos entiéndase técnicas o prácticas de genes, esto en virtud de salvaguardar la vida, la integridad y el desarrollo integral. Art.20 del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Pese aquello, el Sistema Interamericano ha tenido otra concepción referente a las a los experimentos y manipulaciones médicas esto en virtud de que el deseo de tener hijos biológicos se funda mediante el pensamiento o el anhelo íntimo de su vida privada. Dando a entender que la permisibilidad de acceder al derecho reproductivo mediante la reproducción asistida permite de manera directa gozar y beneficiarse del derecho de familia y hace referencia que este mecanismo permite a su vez el goce de los procesos científicos⁵.

Por consiguiente, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece una concepción mas amplia a la vida, y se centra desde un punto de vista del individuo o del “yo”, y de su cotidianidad referenciando a la vida privada, en donde existen componentes relacionado a la libertad de decisiones, dignidad de la persona y sus objetivos personales (Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, 2012). En definitiva, la Corte en este caso determinó que la decisión de ser padre o madre de manera biológica o genética forma parte del derecho a la vida privada y este derecho no debe de ser limitado.

Relacionando al derecho a la vida privada con i) la autonomía reproductiva, y ii) el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho, es un base jurídico legal que se vincula a principios constitucionales ya existente en el ordenamiento jurídico del Ecuador; que se podría aplicar de manera positiva y favorable para el derecho de familia.

En base a los Convenios y Tratados Internacionales que ha ratificado el Ecuador, se ha insertado en la normativa derechos humanos favorables a las personas y uno de

⁵ Artavia Murillo y otros Vs. El Estado de Costa Rica.

estos derechos es el que tiene la madre a una adecuada atención sanitaria de su embarazo, pues estas tienen la libertad de elegir cuantos hijos quieran tener, como también tener el libre acceso a la información y conocimiento de los mecanismos de reproducción asistida, para elegir, libre y voluntariamente, sin ningún tipo de coerción. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).

De esta forma, este derecho es vulnerado cuando se limitan los medios a través de los cuales una mujer puede ejercer el derecho a controlar su vida privada, así como también los derechos que se encuentran expresados en el Código de Niñez y Adolescencia como es: el Art. 22. Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, Art. 26. Derecho a una vida digna, Art. 27. Derecho a la salud, el numeral 10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas. Art. 35. Derecho a la identificación del niño. Entre otros derechos que deben de ser regulado por el legislador en el caso que se realice la reproducción asistida.

De aquí la importancia de realizar una reforma al Código de Niñez y Adolescencia y se incluya a este método de reproducción asistida en la regulación del nexo filial que se crea una vez que haya nacido el hijo; por lo que, hay que partir desde los derechos que nacen por medio de la concepción, esto debido a que se tiene que tener en cuenta varias circunstancias como si la persona que va a quedar embarazada mediante reproducción asistida y por voluntad propia tendrá el derecho a reclamar los beneficios de ley que presenta este Código.

El vacío legal sobre el uso de la RHA, la maternidad subrogada y las situaciones posteriores, el nacimiento, la filiación, entre otras, genera una indefensión y vulneración de derechos humanos, establecidos en Acuerdos Internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador, 2008, tanto para el niño o niña,

el padre y la madre, sobre estos últimos genera toda una discusión legal de la aplicación del derecho general para solventar los supuestos de hecho generados, como la paternidad, maternidad, filiación, entre otros (Yuleidy, Pamily, & Silva, 2020, pág. 146).

Dicho esto, es importante regular las técnicas de reproducción asistida en virtud de que ya en el Ecuador se están realizando, pero sin ninguna supervisión o control dejando en claro que estos procesos bióticos son costosos y solo tienen acceso a este derecho las clases altas.

Derecho Comparado

Legislación de Argentina

Código Civil y Comercial de la Nación.

En la legislación argentina se encuentra estipulado la reproducción asistida en el Código Civil y Comercial de la Nación el cual consta en su Libro Primero Capítulo 1, denominado “Comienzo de la existencia” de la persona humana es a como la ley ha expresado que este comienzo de la existencia de la persona humana empieza desde el momento de la concepción Art. 19 (Congreso de la Nación Argentina, 2014).

De lo cual, el legislador ha realizado una aclaración sustancial en el proceso del nacimiento de las personas en donde inserta a los procesos de técnicas de reproducción asistida el cual es importante citarlo textualmente: “Artículo 21. Nacimiento con vida Los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió. El nacimiento con vida se presume” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, pág. 7). Es decir, que ya no se toma solamente como referencia la

concepción, sino también a la “implantación”, como método permitido para el nacimiento.

En cuanto a lo que es determinante para la investigación en el Título V, del CC y C de la Nación se ha denominado como: “Filiación”, el mismo que se divide en 8 Capítulos en donde el legislador a insertado a las técnicas de reproducción humana asistidas en donde se encuentra las Disposiciones generales, Reglas generales relativas a la filiación por técnicas de reproducción humana asistida, Determinación de la filiación matrimonial, Determinación de la filiación extramatrimonial, Acciones de filiación. Disposiciones generales, Acciones de reclamación de filiación y Acciones de impugnación de filiación.

De esta forma se va a analizar cada una de las normativas las cuales sirven de aporte o guía para cualquier legislación en donde no se haya regulado el nexo filial en la reproducción asistida, debido aquello en el primer capítulo de la filiación, hace referencia a lo que son las reglas generales es decir a los tipos de filiación como ya se ha expresado *a priori*, en donde la “filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción” y expresa que la filiación por adopción plena, por naturaleza o por técnicas de reproducción humana asistida, matrimonial y extramatrimonial, tienen los mismos efectos” Art. 558 (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014).

Es decir que como regla general cualquier tipo de filiación tendrá los mismos efectos y así mismo en su parte final prohíbe tener más de dos filiaciones de cualquiera que sea su naturaleza, para que, de esta manera no exista perjuicios a futuro. En este sentido a su vez también precautela los derechos que se ven inmiscuidos en las técnicas de reproducción asistida, en virtud de que legislador a previsto de que no se debe de discriminar, en el sentido de que los certificados de nacimiento El Registro del Estado

Civil “(...)sólo debe expedir certificados de nacimiento que sean redactados en forma tal que de ellos no resulte si la persona ha nacido o no durante el matrimonio, por técnicas de reproducción humana asistida, o ha sido adoptada”. Art.559 (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014)⁶.

En esta parte de la normativa hay que hacer énfasis en las reglas primordiales que se establecen una vez que se proceda a realizar la concepción mediante las técnicas de reproducción asistidas relativas a la filiación, y la cual es la regla fundamental que es el “consentimiento previo, informado y libre”, al momento de acudir al centro de salud, y este consentimiento de aplicarse nuevamente al momento de utilizar los embriones, la manera en cómo debe de materializarse el consentimiento es mediante un escribano público (en Ecuador sería un notario) o certificación ante la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción y este consentimiento puede ser revocable siempre y cuando no se haya realizado la concepción; pues así lo establecido el Artículo 560 y Artículo 561. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014).

Es clara la consideración que hace el legislador, en base al consentimiento previo, y se enfoca en este punto porque es esencial, para que tenga éxito el proceso en el área legal se debe de dejar claro este consentimiento previo por lo que:

(...) la voluntad procreacional es la decisión, la voluntad de querer llevar adelante un proyecto parental, conjuntamente con otra persona o bien en el marco de una familia monoparental. El CCyC define en su artículo 562 qué se entiende por voluntad procreacional, reafirmando que los nacidos por las TRHA

⁶ Véase en el siguiente link:
<http://www.saij.gov.ar/docsf/codigo/Codigo Civil y Comercial de la Nacion.pdf> [consulta: enero de 2022].

son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que prestó su consentimiento, siempre que éste se encuentre debidamente inscripto en el Registro Civil, con independencia de quien haya aportado los gametos.

(Rodríguez, 2016)

En consecuencia, se deja establecido el vínculo familiar y como lo regula el legislador, dejando en constancia que el nacido por medio de técnicas de reproducción humana asistida, es hijo de quien lo pario y del hombre o mujer que presto su consentimiento.

En efecto, tal como lo han expresado los Art. 562, Art. 563 Y 564 del CC y CN., hace alusión a el nexa filial que genera las técnicas de reproducción asistida se encuentra protegidas por el legislado en virtud de que este prevé mediante estos artículos el anonimato de la información de quien haya aportado los gametos, así como también el derecho de las personas que fueron concebidas mediante las técnicas de reproducción asistida La información relativa a que la persona ha nacido por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero debe constar en el correspondiente legajo base para la inscripción del nacimiento.

En consecuencia este contenido de la información a petición de la personas nacidas mediante este medio puede: “a) obtenerse del centro de salud interviniente información relativa a datos médicos del donante, cuando es relevante para la salud; b) revelarse la identidad del donante, por razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento más breve que prevea la ley local”. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, pág. 100).

En base a lo que expresa la filiación matrimonial, esta se ve expresa en el Capítulo 4, en el Art 566 que hace referencia a la presunción de filiación lo cual expresa

que “(...)se presumen hijos del o la cónyuge los nacidos después de la celebración del matrimonio(...)” del CC y CN, por lo que de acuerdo esta regla la presunción matrimonial en casos reproducción humana asistida no rige, siempre y cuando “(...)si él o la cónyuge no prestó el correspondiente consentimiento previo, informado y libre” . así mismo en caso de separación de unión de hecho debe partir por la regla general de “el nacido debe ser inscripto como hijo de éstos si concurre el consentimiento de ambos” debe de haber cumplido además con el consentimiento previo, informado y libre (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, págs. 101-102).

El Código Civil y Comercial, hace noción a los tipos de filiación que se encuentra establecidos los cuales son por: naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida lo que ya se había establecido con anterioridad, en donde el legislador previene que al aplicarse los dos tipos de filiación debe de existir un proceso en caso de que existan controversias.

Referente al Capítulo V, denominado como “Determinación de la filiación extramatrimonial”; en el cual, cuando se haya realizado las técnicas de reproducción humana asistida se determina que en existe la filiación sea cuando se deriva del consentimiento previo, informado y libre, prestado de conformidad con lo dispuesto con las leyes y en su última parte expresa que en el proceso reproductivo se utilicen gametos de terceros, no se genera vínculo jurídico alguno con éstos. Art. 575 (Congreso de la Nación Argentina, 2014).

En cuanto a lo que expresa la acciones para reclamar la filiación en el capítulo 7, se ha establecido varias reglas las cuales especifica el supuesto de técnicas de reproducción, a lo que se ha determinado que al ser un proceso en donde requiere consentimiento previo, informado y libre, con independencia de quienes hayan aportado los gametos; por lo que no se aplica dicha acción de reclamación y estas acciones son:

Impugnación de la maternidad Artículo 588; Artículo 589. Impugnación de la filiación presumida por la ley; Artículo 592. Impugnación preventiva de la filiación presumida por la ley; Artículo 593. Impugnación del reconocimiento; Artículo 591. Acción de negación de filiación presumida por la ley. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014).

En cuanto al proceso que se realiza este se encuentra expresado en la Sección 5ª, el cual aborda los dos tipos de Filiación que son por: naturaleza y por técnicas de reproducción humana asistida; expresando la jurisdicción en donde se debe de realizar la impugnación y esta queda a la “elección del actor”, y en este sentido es aplicable el derecho de acuerdo al domicilio que se haya elegido.

El siguiente artículo, es menester citarlo en su totalidad; en virtud de que, este artículo brinda y garantiza derecho a los niños en virtud de que, se reconoce la filiación en virtud de garantizar los derechos del niño⁷.

Artículo 2634. Reconocimiento de emplazamiento filial constituido en el extranjero Todo emplazamiento filial constituido de acuerdo con el derecho extranjero debe ser reconocido en la República de conformidad con los principios de orden público argentino, especialmente aquellos que imponen considerar prioritariamente el interés superior del niño. Los principios que regulan las normas sobre filiación por técnicas de reproducción humana asistida integran el orden público y deben ser ponderados por la autoridad competente en ocasión de que se requiera su intervención a los efectos del reconocimiento de estado o inscripción de personas nacidas a través de estas técnicas. En todo caso,

⁷ En esencia, en el Caso Satya que se llevó a cabo en el Ecuador, el registro Civil restringió la filiación de la niña, sin observar las garantías que brinda la Constitución y Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

se debe adoptar la decisión que redunde en beneficio del interés superior del niño. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, pág. 404).

De esta forma se está garantizando los derechos de los niños en virtud de que, al permitir la filiación por medio de las técnicas de reproducción asistida, estableciendo que debe adecuarse al ordenamiento jurídico a favor de los derechos del niño.

Legislación de España

Ley 14/2006

De acuerdo a lo que expresa el ordenamiento jurídico español mediante su Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, de esta forma se ha expresado que la filiación de los hijos nacidos por las técnicas de reproducción asistidas se regulara por las leyes civiles, y para partir por las leyes civiles hay que tener en consideración lo que expresa el legislador español acorde a la existencia de la persona a lo que ha establecido que “el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables”, una vez que se haya desprendido del seno materno desde esta momento es considerado como persona, Artículo 29 y Artículo 30. (Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, 1889)⁸.

Empero, la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida ha expresado en su Artículo 7.2 la regulación de la realización de las técnicas de reproducción asistida que: “En ningún caso, la inscripción en el Registro Civil reflejará datos de los que se pueda inferir el carácter de la generación”. (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción, 2006, pág. 9)⁹, en este sentido se sigue manteniendo el anonimato, pues el legislador precautela que el vínculo filial no se convierta controvertido.

⁸ Véase en el siguiente enlace: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

⁹ Véase en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con>

Así también la misma ley ha prevenido un supuesto que determina que “Cuando la mujer estuviere casada, y no separada legalmente o, de hecho, con otra mujer, esta última podrá manifestar conforme a lo dispuesto en la Ley del Registro Civil que consiente en que se determine a su favor la filiación respecto al hijo nacido de su cónyuge”. el Art. 7.3 de la (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción, 2006). Esto debido a que mediante el matrimonio o la unión de hecho que se realizó la concepción dentro estas dos instituciones y al ser dos partes que por su voluntad accedieron al realizar la técnica de reproducción asistida la otra persona tiene derecho a la filiación.

En la legislación española la filiación es determinado de acuerdo a la inscripción de nacimiento y exceptúa que:

(...)los casos a que se refiere el artículo 48, en toda inscripción de nacimiento ocurrida en España se hará constar necesariamente la filiación materna, aunque el acceso a la misma será restringido en los supuestos en que la madre por motivos fundados así lo solicite y siempre que renuncie a ejercer los derechos derivados de dicha filiación(...).Art.44.4 de la (Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, 2011, pág. 21)¹⁰.

Es decir que, queda a consideración de la madre, sin embargo, a lo que hace referencia el legislador en el caso de que los menores se encuentren abandonados y menores no inscritos, por lo que se le estaría precautelando el interés superior del menor.

Dicho esto, la determinación legal en el Art. 8 de la (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción, 2006) expresa lo siguientes casos:

¹⁰ Véase en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/07/21/20/con>

- El consentimiento formal, previo y expreso, de la mujer y el marido no podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como consecuencia de tal fecundación.
- Escrito indubitado del padre o de la madre en que expresamente reconozca la filiación.
- El donante que haya prestado su contribución varón no casado con anterioridad a la utilización de las técnicas. Queda a salvo la reclamación judicial de paternidad.
- Y, por último, la identidad del donante no implica en ningún caso determinación legal de la filiación.¹¹

Es así como el ordenamiento jurídico español determina los supuestos del aplicarse las técnicas de reproducción asistida; por lo que, deja ya determinado cuando procede y de esta manera se puede establecer el nexo filial.

Otro asunto que también se suscitan en el nexo filial cuando se realizan métodos de reproducción asistida es el derecho de sucesión a lo que se lo ha denominado como la “Premoriencia del marido”, en el cual establece que no está permitida la filiación “(...) entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en esta Ley y el marido fallecido cuando el material reproductor de éste no se halle en el útero de la mujer en la fecha de la muerte del varón.”, pues en este supuesto al no existir voluntad expresa del marido no podrá declararse dicha filiación. Art.9.1 de la (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción, 2006)

¹¹ La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Expresa en su Art 5.5. *la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, la elección del donante de semen sólo podrá realizarse por el equipo médico que aplica la técnica, que deberá preservar las condiciones de anonimato de la donación. En ningún caso podrá seleccionarse personalmente el donante a petición de la receptora. En todo caso, el equipo médico correspondiente deberá procurar garantizar la mayor similitud fenotípica e inmunológica posible de las muestras disponibles con la mujer receptora.*

Debido aquello, Art.9.2.3 de la (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción, 2006), este artículo da la permisibilidad de que exista el nexo filial siempre y cuando el marido podrá prestar su consentimiento, en el documento a que se hace referencia mediante escritura pública, en testamento o documento de instrucciones previas, para que su material reproductor pueda ser utilizado en los 12 meses siguientes a su fallecimiento para fecundar a su mujer y será considerado siempre que se haya sometido a un proceso de reproducción asistida ya iniciado para la transferencia de preembriones constituidos con anterioridad al fallecimiento del marido; así mismo por este proceso podrá seguir la acción judicial de reclamación de paternidad.

Así mismo es muy interesante, analizar este tipo de reproducción asistida la misma que se hace mediante el alquiler de un vientre, en donde las partes previo acuerdo con otra persona o pareja que queda embarazada para otra persona los cuales los convierte en progenitores a estos últimos. Por lo que, el legislador ha establecido las reglas de cómo se debe llevar a cabo dicho proceso, en el Art. 10 ibidem

1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.
2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.
3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales. (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción, 2006, pág. 10).

Dicho esto, en cuanto a la aplicación de metodología que se vaya a aplicar, se ve inmiscuido un tercero que será quien mediante un consenso entre las partes alquile su vientre, el mismo que se realiza mediante un contrato en donde se estipula el valor del

alquiler; sin embargo, el legislador prevé las situaciones que pueden suscitarse por lo que ha expresado 3 numerales dando una solución a los casos que podrían darse, siempre velando el interés superior del menor.

Legislación de Uruguay

Ley N.º 19.167

La siguiente normativa, se encuentra expresada por: “V Capítulos” los cuales se dividen en los siguientes, Disposiciones Generales, de la Transferencia de Embriones y Conservación de Gametos, de la Donación de Gametos y Embriones, de la Gestación Subrogada y de la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida¹².

En las cuales es importante expresar que en sus disposiciones generales esta ley da la permisibilidad a las instituciones privadas que es lo que en la actualidad se ha venido dando, y así mismo a las instituciones públicas, permitiendo de esta manera a que el Estado sea un garantista del acceso al derecho de la reproducción asistida y de crear una familia; por lo que, ambas instituciones serán reguladas mediante esta ley.

En virtud de aquello, el legislador uruguayo ha expresado que es deber del Estado garantizar las técnicas de reproducción humana asistida y son incluidas dentro de los centros de salud pública como es el Sistema Nacional Integrado de Salud, previniendo y combatiendo enfermedades que pueda causar como las enfermedades psicológicas por la frustración de no poder ser fértil y así como también las enfermedades físicas que podrían ser producto de una mala praxis médica; tal y como lo expresan los Art. 1, Art 3 y Art.4 de la (Ley N° 19.167, 2013).

En efecto esta ley expresa los tipos de procedimientos que realizan de manera específica y científica los mismos que los detalla de la siguiente manera:

¹² Vea en el siguiente link la ley en mención:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_ley19.167_ury.pdf

(...)las técnicas de reproducción humana asistida la inducción de la ovulación, la inseminación artificial, la microinyección espermática (ICSI), el diagnóstico genético preimplantacional, la fecundación in vitro, la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de gametos y embriones, la donación de gametos y embriones y la gestación subrogada (Ley N° 19.167, 2013, pág. 1).

En este sentido, la legislación uruguaya hace énfasis a los procesos que se encuentran dentro de la Reproducción Humana Asistida, y los mismo que son permitidos en la práctica, en consecuencia, solo los que expresa la ley serán considerados permitidos en la práctica.

Ahora bien, este ordenamiento fundamenta como regla general que solo se puede aplicar a estos procesos siempre que sea aplicado como un derecho para las personas que son infértiles por lo que:

Las técnicas de reproducción humana asistida podrán aplicarse a toda persona como principal metodología terapéutica de la infertilidad, en la medida que se trate del procedimiento médico idóneo para concebir en el caso de parejas biológicamente impedidas para hacerlo, así como en el caso de mujeres con independencia de su estado civil (...). Art.2 de la (Ley N° 19.167, 2013, pág. 1).

Por consiguiente, esta norma vigila y controla los casos en los cuales son permitidos dicho derecho a la reproducción asistida esto debido a que expresa otra regla fundamental que es que la mujer que se vaya a realizar dicha práctica; no, debe de tener debe de tener un límite de edad de acuerdo a lo que establece esta ley. Así mismo, el legislador a impuesto de cuál va a ser el presupuesto asignado por el Estado para la

facilitación de la realización de la reproducción asistida. Por lo que, se ha establecido que serán subsidiado parcial o totalmente, un máximo de tres intentos, a través del Fondo Nacional de Recursos¹³.

De esta forma a su vez en el procedimiento de las técnicas de reproducción asistida se encuentran que: existe un rango de edad a las persona mayor de edad y menor de 60 (sesenta) años, y en el caso que este haya sido declarada incapaz no podrá aplicarse, siempre que se encuentre en un estado de salud optimo tanto físico como psíquico así como también que no padezca enfermedades genéticas, deben de realizar un Consentimiento escrito por parte de ambos miembros de la pareja o de la mujer (Anexo 1), a su vez la ratificación por escrito de ambos integrantes de la pareja al momento de la inseminación e implantación (Anexo 2). Art. 7 de la (Ley N° 19.167, 2013).

En consecuencia, también se podrá realizar la reproducción asistida la “(...) fertilización de gametos o transferirse embriones originados en una persona que hubiere fallecido, siempre que esta hubiera otorgado previamente por escrito su consentimiento para ello y dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días posteriores a su fallecimiento.” Art. 9 (Ley N° 19.167, 2013, pág. 2); y es derecho del niño o niña conocer acerca del procedimiento efectuado para su concepción Art.10 ibidem, de esta manera se garantiza e Interés superior del niño.

En cuanto a la sección que ocupa al nexo filial existe varias regulaciones que son importantes y que sirven como guía de la investigación; de esta manera se expresado en el Capítulo IV, denominado como gestación subrogada, en donde expresan que tendrán efecto de nulidad los contratos a título oneroso o gratuito “(...)entre una pareja o mujer

¹³ Véase en el siguiente enlace: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sistema-nacional-integrado-salud>

que provea gametos o embriones, sean estos propios o de terceros para la gestación en el útero de otra mujer, obligando a esta a entregar el nacido a la otra parte o a un tercero.”

(Ley N° 19.167, 2013).

Capítulo III

Discusión

Para empezar la discusión referente a este tema se ha podido corroborar que el Derecho de Familia en el Ecuador, es muy importante y sensible a la vez que si bien es cierto mediante la Constitución y los Convenios y Tratados se ha podido crear una gama de derechos referente a la protección y cuidado de la familia. Sin embargo, se ha dejado a un lado a esta institución en virtud de que no se acoplado al derecho internacional en base a la reproducción sexual mediante las técnicas de reproducción asistida y el nexo filial.

De aquí nace la inminente preocupación de que exista un control, supervisión y regulación de las acciones derivadas de las clínicas y los médicos que realizan las técnicas de reproducción asistidas para precautelar el derecho del que esta por nacer; debido a que, no existe ningún medio o instrumento legal que permita el fácil acceso a

sus derechos como persona. En este sentido el derecho de familia es muy dinámico, así mismo lo ha establecido la misma Corte Constitucional referente a la concepción de la familia como tal, así como también a la denominación de “niño o niña” a los incapaces por la edad, entre otros aspectos.¹⁴

De esta manera, es importante mencionar que la ideología de la mayoría de los ciudadanos ecuatorianos era conservadora y muy apegados a la religión católica; sin embargo, a medida que se ha desarrollado las sociedades han surgido varios cambios tanto políticos, religiosos, sociales, científicos, jurídicos entre otros

De esta forma la Corte Constitucional ha hecho mención que el derecho de familia va a tener otra interpretación en base a los cambios que se han dado en virtud de aquello ha expresado que:

(...) los diversos tipos de familia tienen protección del Estado y pueden ser familias transnacionales, con jefas de hogar, con personas con discapacidad o privadas de libertad, familias heterosexuales, familias ensambladas, familias ampliadas y familias homosexuales, y más que puedan existir y manifestarse en la sociedad. (Sentencia No. 1 1-18-CN/19 Matrimonio igualitario, 2019, pág. 14).

En efecto, en base a esta interpretación que elabora la Corte, fundamenta su análisis de la exploración mediante la “normativa y hermenéutica” de las normas ya expresadas, haciendo una complementación con lo que expresa el Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17. En esencia, el juez constitucional se guía mediante la OC24/17, para fundamenta que se debe permitir el acceso al derecho de la familia.

¹⁴ Corte Constitucional: CASO No. 1 1-IR-CN; CASO No. 1692-12-EP y CASO No. 8-09-IC.

Ahora bien los antecedentes Jurídicos de la Reproducción Asistida, han permitido una ampliación a las legislaciones en virtud de que, el Derecho a la Reproducción Humana natural, si se encuentra regulada por las legislaciones, así como también se brinda la protección a dicho derecho; ahora bien la Reproducción Humana “artificial” o mediante técnicas científicas médicas, no ha tenido el mismo resultado; debido a que era considerada en algunas naciones como Costa Rica como inconstitucional, esto debido a que se maneja la premisa de que se experimentaba con material genético.

En esencia existió una jurisprudencia fundamental, mediante la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresada como: Caso Artavia Murillo y Otros Vs. Costa Rica, en donde de manera exacta y justificada emplearon principios y normas referentes a los derechos reproductivos, derechos a la integridad personal, libertad personal y vida privada y familiar; tomando como base a los derechos humanos, y como referencia al Sistema Universal de Derechos Humanos, Sistema Europeo de Derechos Humanos y el Sistema Africano de Derechos Humanos para que los Estados Parte, tomen en consideración para sus legislaciones.

Ahora bien, en el Ecuador se aplican estas Técnicas de Reproducción Asistida que se puede realizar mediante la Inseminación Artificial o la Fecundación In Vitro, que inclusive se encuentran en las páginas webs promocionando sus servicios para realizarse dichas técnicas.¹⁵ Es decir, que ya se puede acceder a las clínicas privadas a realizarse los tratamientos de reproducción asistidas en el territorio ecuatoriano, sin previo haber regulado los derechos que se ven inmiscuidos en estas técnicas.

¹⁵ Véase en los siguientes enlaces, los centros médicos del Ecuador en los cuales se pueda realizar las técnicas de reproducción asistidas: <https://www.cerhvalencia.com/> <https://endogyn.com.ec/> <http://www.innaifest.com.ec/>

Por lo que, el derecho a la reproducción humana tiene una gran relevancia a nivel mundial debido a que es un ciclo de la vida de los seres humanos, indispensable para la subsistencia de las personas, los ordenamientos jurídicos han recogido un sinnúmero de normas que garantizan la protección de este derecho por lo que es importante analizar los métodos que actualmente se practican para poder reproducirse.

Si bien es cierto que, cada persona tiene diferente tipo de organismos, que por causas naturales o físicas no pueden reproducirse y acuden a estos métodos de reproducción asistida que el desarrollo científico médico y la bioética lo han denominado como: la Inseminación Artificial y la fecundación in vitro, que, si bien ambas tienen en común la reproducción del ser humano, así mismo, ambas se diferencian en su metodología para poder ejecutar la reproducción del ser humano.

Es importante hacer la aclaración de la metodología que se aplica en ambos métodos de reproducción asistida; la inseminación artificial, se realiza mediante la introducción de los (espermatozoides) del semen del hombre dentro del aparato genital de la mujer para poder fecundar el ovulo, en este proceso puede ocurrir dos circunstancias que han sido denominadas como: reproducción asistida homóloga o heteróloga.

Es así como hay que tener en claro que la Inseminación Homóloga se da con el esperma de la pareja y la Inseminación Artificial Heteróloga es aquella que se da con semen de donante anónimo. En el primer método de reproducción asistida no habría mayor problema, pues el vínculo filial y los efectos del nacimiento del hijo se asemeja a lo ya regulado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos en materia de familia; sin embargo, en caso de que llegase a ocurrir cualquier supuesto de que la pareja, novios o cónyuges no estén de acuerdo las legislaciones en mención han dado solución mediante

un acuerdo previo para la realización de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida.

La Fecundación In Vitro a diferencia de la inseminación artificial esta se realiza fuera del vientre materno, es decir, que el proceso consiste en unir el espermatozoides con el ovulo y conseguir el embrión que luego se trasplanta al útero de la mujer para que continúe el proceso del embarazo.

Ahora bien, como se había expresado con anterioridad en la actualidad en el Ecuador se realizan ya de manera comercial y normal los métodos de reproducción asistidas, las cuales no han sido reguladas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y simplemente tiene un pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador en la cual se ha dejado a un lado la disposición de aquella sentencia.

Si embargo, en el marco jurídico ecuatoriano existe un tratamiento que ha establecido la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, la misma que garantiza los derechos fundamentales a los ciudadanos ecuatorianos en donde han aplicado principios y normas que sean más favorables a los derechos humanos y han tomado en consideración de manera fundamental a los Convenios y Tratados Internacionales que ha ratificado el Estado ecuatoriano. Ahora bien, el legislador ecuatoriano ha hecho énfasis en el tratamiento civil referente a los derechos de la vida y de la reproducción que: la existencia de una persona empieza a partir del nacimiento y cuando él bebe sea separado completamente del cuerpo de su madre.

En efecto, una vez nacido el bebé, les corresponde a los jueces de Niñez y Adolescencia de establecer la protección al derecho a la vida, de la existencia del no nacido cuando este se encuentre en un gran peligro y filiación. En este último punto es en donde se debe de realizar una regulación, para evitar y prevenir que exista

controversias que terminen afectando al niño, niña o adolescente. Así mismo hace énfasis en la denominación a la cual se refiere el legislador al concebido, en virtud de que a este se lo ha denominado como criatura¹⁶.

En cuanto al derecho comparado, los legisladores de Argentina, España y Uruguay han prevenido que, en caso de disputas dentro de la relación de las parejas, será el acuerdo previo (contrato legalizado mediante un notario), que tendrá validez; es decir que lo pactado servirá como garantía para que no exista perjuicio a las partes. Ahora bien, que sucede cuando la reproducción asistida es heteróloga, pues en este caso se requiere que se realice mediante un donante masculino, el mismo que puede ser voluntario o puede ser remunerado de acuerdo a como se encuentra regulado en los ordenamientos jurídicos.

Es así como se ha tomado de referencia a la legislación argentina, debido a que, esta ha desarrollado la regulación adecuada para la reproducción asistida, es así como en el Código Civil y Comercial de la Nación, hace mención de la existencia de las personas desde el momento de la concepción, así mismo hace una inclusión de los métodos de reproducción asistida, dado que explica que el nacimiento con vida del concebido o implantado en la mujer se da siempre que este nazca con vida.

Partiendo de esta incorporación al texto legal en el mismo Código CC y CN, la parte específica en donde refiere al tema de la filiación se expresa en el primer capítulo de la filiación mediante las técnicas de reproducción humana asistida, y de la filiación por naturaleza o por adopción. De esta forma, la normativa argentina expresó como regla general de los tipos de afiliación en mención todos tendrán el mismo efecto, sin embargo, no se puede tener dos filiaciones de cualquiera que sea su naturaleza.

¹⁶ Código Civil del Ecuador, 2005; Art. 61, Art. 62 y Art. 63.

En el caso de Argentina para aplicarse las técnicas de reproducción asistida es necesario el “consentimiento previo, informado y libre”, en varias ocasiones, a través de un escribano público o certificación ante la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción, siempre que no se haya dado la concepción en el CC y CN del Artículo 560, Art. 561, Art. 562., Art. 563 y 564 Art.

De esta manera este consentimiento de las partes debe de ser de manera voluntaria y conjunta con otra persona o mediante una familia monoparental; por lo que, son hijos de la persona que parió, y del hombre que presto su consentimiento mediante la inscripción del Registro Civil.

Un punto fundamental es el anonimato del donante, expresa que los hijos que fueron concebidos mediante a las técnicas de reproducción asistida con la donación de un tercero debe de estar inscrito en el registro civil para la inscripción del nacimiento. Es así como el legislador da el derecho a la identidad del donante cuando sea relevante para la salud y cuando se justifique mediante la autoridad judicial.

En cuanto a lo que es la filiación matrimonial, son hijos de los cónyuges los que hayan nacidos después del matrimonio, en el caso de reproducción asistida no aplica la regla en mención por lo que es indispensable el consentimiento previo, en el caso de, que, si existe dicho consentimiento previo si se puede aplicar la reproducción asistida. Así mismo si es filiación extramatrimonial, esta filiación existirá siempre que se hay realizado con consentimiento previo, informado y libre, prestado; y en el caso de no hacerlo así no se generará nexo filial o vínculo jurídico alguno.

Los Art. 588, Art. 589, Art. 591, Art. 592 y Art. 593 del CC y CN de Argentina expresan reglas y regulaciones de la filiación cuando se haya aplicado las técnicas de reproducción asistida, por lo que la regla fundamental es que debe de existir

consentimiento previo, informado y libre, con independencia de quienes hayan aportado los gametos, para que, así no proceda la acción de reclamación (impugnación de filiación, impugnación preventiva de filiación presumida, impugnación de reconocimiento y acción de negación de filiación presumida), estas son las acciones que se realizan en la legislación argentina para la filiación.

Dicho lo anterior el Estado argentino se ha preocupado por los efectos que acontecen al momento de realizar las técnicas de reproducción asistida, pues queda claro que no es algo negativo, para las partes al contrario es muy importante para el ser humano, la reproducción y la creación de una familia. Ahora bien, la simple aplicación no debe de ser tomado como algo sencillo, si bien es cierto que la medicina y la tecnología hacen su trabajo, no por eso no hay que marginar el área jurídica, en virtud de que en el proceso y la culminación de la reproducción asistida pueden ocurrir circunstancias que llegase a perjudicar a una parte, sin dejar de lado el derecho del niño que ha sido concebido por estas técnicas de reproducción.

Sin embargo, de acuerdo a la regulación española se mantiene el anonimato del donante en virtud de que, puede afectar la generación y el vínculo filial que se podría generar, así mismo protege los derechos de los intervinientes en el método de reproducción asistida. En esta legislación se maneja la filiación de manera cerrada en virtud de que, en caso de que se requiera el acceso a la información referente a la filiación esta se encontrar limitada a la voluntad de la madre siempre que esta tenga una buena fundamentación o se renuncie a ese derecho de filiación. Por lo que esta legislación ha determinado a la filiación a partir de la inscripción del nacimiento del hijo de acuerdo a cada caso.

Empero, las reglas son claras, como: el consentimiento formal, previo y expreso, de la mujer y el marido; no podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo

nacido como consecuencia de tal fecundación, el escrito indispensable del padre o de la madre en que expresamente reconozca la filiación; el donante que haya prestado su contribución varón no casado con anterioridad a la utilización de las técnicas; queda a salvo la reclamación judicial de paternidad y por último, la identidad del donante no implica en ningún caso determinación legal de la filiación¹⁷.

Así mismo en el caso de la legislación española se necesita el consentimiento del marido, si esta estuviera casada y en el caso que no lo fuera, la mujer sola podrá realizarlo y tendrá carácter extramatrimonial de la madre, pero no tendrá padre. Y en el caso de fecundación *pos mortem*, en la cual tiene el derecho la viuda a usar los gametos conservados del marido que falleció, siempre que el causante haya dejado en escritura o testamento o en el caso que el material reproductor de este no se halle en el útero de la mujer en la fecha de la muerte del varón.”, pues en este supuesto al no existir voluntad expresa del marido no podrá declararse dicha filiación¹⁸.

En cuanto a la legislación uruguaya, esta también a ha evolucionado de manera acertada a las regulaciones que se han realizado referentes al nexo filia en la aplicación de métodos de reproducción asistida esta elaboro una ley de manera genérica, en donde expresan su aplicación en instituciones privada y públicas; determinando que el Estado es el ente titular de garantizar el acceso al derecho de la reproducción asistida.

Es así que, como regla básica, es que se puede aplicar dichos métodos siempre que en la pareja exista una persona infértil, dejando a un lado el capricho o la vanidad de realizarse estos procesos de manera que no cumplen con los principios esenciales del

¹⁷ Art. 8 de la (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción, 2006), en el caso que se

¹⁸ Art.9.1 de la (Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción, 2006)

derecho a la reproducción asistida. En este sentido, el Estado subsidiará parcial o totalmente el procedimiento.

Así mismo en el caso de que haya fallecido el donante siempre y cuando haya prestado su consentimiento dentro de los trescientos sesenta y cinco días antes de fallecimiento, dicho esto, el objeto de la filiación se lo realiza de forma consentida mediante contrato de las partes o de las parejas, por lo que es importante el Art. 27 de la ley de Uruguay, “la filiación del nacido corresponderá a quienes hayan solicitado y acordado la subrogación de la gestación” y como regla general la filiación materna será de “la madre biológica o la mujer cuya gestación ha sido subrogada” (Ley N° 19.167, 2013) de Uruguay.

Si bien es cierto que, las legislaciones expuestas en esta investigación dan un amplio margen jurídico referente a la regulación de la reproducción asistida y el nexo filial que se genera, en el Ecuador existe ya la praxis de estos métodos de reproducción asistida, sin embargo, no existe una regulación de acuerdo a como se consensuó la voluntad de las partes. Pues, si bien es cierto que mientras exista un mutuo acuerdo todo estará correcto, pero que pasaría si se llegase a dar una controversia referente a la filiación del niño.

Como ya se había expresado, con anterioridad en las legislaciones, han manifestado que: es necesario la información, consentimiento mutuo y voluntario de las partes. Para que en futuro se pueda resolver de manera justa sin que afecte los intereses superiores del niño.

Propuestas de Reforma en el Código de Niñez y Adolescencia

Reforma del Artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En el Artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, se realiza la siguiente reforma: se debería garantizar el derecho a la vida en su máxima expresión, es decir desde el momento que las parejas deciden tener un hijo o formar una familia (en el plano ideal), teniendo hijos o hijas ya sea por vía natural o por vía de implantación.

En virtud de que, existe jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explica e interpreta la relevancia del Art. 4 de la Convención Americana, denominado como: “Derecho a la vida” haciendo referencia que: “(...) La efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona.” (Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, 2012, pág. 5)¹⁹.

Por consiguiente, en el último párrafo de este artículo se debe de expresar a la responsabilidad del Estado, asegurar la: “supervivencia y desarrollo”, e incluir y garantizar la protección a la reproducción humana, ya sea natural o por medio de Técnicas de Reproducción Asistida.

Por lo que, se debe explicar en la última parte de este artículo, en qué casos queda prohibido los “experimentos y manipulaciones médicas y genéticas”; dado que “(...) la Corte considera que la decisión de ser o no madre o padre es parte del derecho a la vida privada e incluye, en el presente caso, la decisión de ser madre o padre en el sentido genético o biológico” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 6), de esta manera se puede concretar que si se permite la aplicación de las Técnicas de

¹⁹ Ficha Técnica: Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica; véase en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=235

Reproducción Asistida y que es obligación del Estado dar el acceso a este derecho de reproducirse mediante los métodos en mención.

Reforma al Artículo 35 del Código de Niñez y Adolescencia.

Este es uno de los artículos más importante que se debe de reformar de manera obligatoria en virtud de que ya existió un caso en Ecuador en donde se le negaba el derecho a la niña de ser inscrita en el Registro Civil del Ecuador, la misma que fue producto de las técnicas de reproducción asistidas, en virtud de que, la pareja ambas eran mujeres; el caso es denominado CASO SATYA, quien fue resuelto por la Corte Constitucional por lo que se debe implementar en este código que “Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno” o mediante las parejas que hayan tenido el nacimiento de su hijo o hija en el exterior deberá de aplicarse las normas a favor de los menores.

Reforma al Artículo 99 del Código de Niñez y Adolescencia.

Referente a la unidad de filiación, se debería expresar que tendrán las mismas consideraciones el vínculo filial cuando se haya aplicado las técnicas de reproducción asistidas, y en las condiciones previas que se hayan conformado para que no exista problema en un futuro por la reclamación de sus derechos. Así mismo expresar los tipos de filiación que están permitidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; es decir que la filiación se puede dar por naturaleza, mediante reproducción asistida o por adopción plena y que vínculo matrimonial o unión de hecho o extramatrimonial tendrá los mismos efectos.

Reforma al Artículo 148 del Código de Niñez y Adolescencia.

En esta parte del artículo sería pertinente añadir en el fragmento del contenido de “la mujer embarazada” el término “implantación” de esta forma también se garantiza el

principio de igualdad del que esta por nacer y se le garanticen los mismos derechos del que es concebido de forma natural.

Reforma al Artículo 100 del Código de Niñez y Adolescencia.

En cuanto a la redacción de este artículo se debería añadir que las responsabilidades del padre y la madre son igual “en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes” y en el caso de que de que los hijos hayan sido concebidos mediante las Técnicas de Reproducción Asistida, esta responsabilidad será compartida entre el padre y la madre que hayan aceptado con su consentimiento y voluntariamente entre el padre y la madre.

Y en el caso de que se trate de una pareja que se realice una implantación heteróloga, se debe de tomar en consideración la siguiente regla que es hijo quien lo dio en su parto y del hombre o mujer que de manera informada y previa presto su consentimiento (este acto o contrato se realiza mediante un notario público) teniendo así las solemnidades y legalidades válidas para el proceso.

Reforma al Artículo 101 del Código de Niñez y Adolescencia.

En cuanto a los deberes y derechos, que expresa este artículo, se debe de incluir que esta relación parental, puede ser también que en los casos de aplicación de técnicas de reproducción humana establecido por aquellas parejas o progenitores que previamente hayan estado de acuerdo con la aplicación de esto métodos de reproducción asistida, ya sea por donación de semen o de óvulos, y de esta manera garantizar al hijo el afecto familiar y de la sociedad.

Reforma al Artículo 102 del Código de Niñez y Adolescencia.

En esta sección del Artículo 102 existen, 9 numerales referentes a los deberes específicos de los progenitores papá o mamá, en donde se debe añadir un numeral más referentes al cuidado y a la aplicación de la reproducción asistida, por lo que es fundamental que sea incorporado en el cuerpo legal ecuatoriano las prevenciones de ley y establecer el proceso que previo a realizarse dicho método la pareja, este informada y tenga el conocimiento y la voluntad de lo que se va realizar y los derechos y deberes que se generan.

Capítulo IV

Conclusiones

Primera.- En base a lo que se ha investigado y de acuerdo a la dinámica social que se vive en el día a día, en el Ecuador las Técnicas de Reproducción Asistida ya se encuentra realizándose, las mismas que no han sido reguladas por las autoridades competentes, por lo que la importancia de que se reglamenten recae en la protección del nexo filial que se genera con el niño que está por nacer y su situación jurídica.

Por lo que es importante proteger los derechos que se ven insertados en estos procesos de reproducción asistida debido a que “(...)el régimen de filiación debe sustentarse en el principio de veracidad (favor veritatis), el principio de igualdad, el principio de protección de los intereses del hijo (filii) y en la voluntariedad” (Varsi, 2017, pág. 5).

Segunda: De los métodos de reproducción asistida que se realizan el legislador debe de poner atención a la fecundación heteróloga la cual es determinada mediante el

consentimiento y conocimiento previo, por lo que se debe de analizar si procede o no el nexo filial y las acciones que se pueden permitir. Tal y como ya lo han resultado las legislaciones en mención. Esto debido a que la filiación es el resultado de la reproducción, y en “(...) los supuestos de prácticas heterólogas, el derecho de la persona nacida a través de una TRHA a ser informada, pero con una proyección que desde lo literal se presenta como limitada en sus alcances” (Noemí, 2017, pág. 230).

Tercera: se pudo constatar la necesidad de implementar regulación a las técnicas de reproducción asistidas, en base al nexo filial y el derecho de familia; debido a que la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que debe primar el interés superior del menor y se deben de aplicar de manera que el Estado garantiza las condiciones y los derechos.

Debido a que la finalidad de la reproducción humana asistida es:

(...) estrictamente terapéutica, esto es, para remediar situaciones de esterilidad de una pareja o evitar la transmisión de enfermedades genéticas o hereditarias, o, por el contrario, con una finalidad más amplia, como es la de posibilitar, con carácter general, la procreación por cauces distintos a los naturales, en cuyo caso, se permitirá el acceso a las referidas técnicas a mujeres no casadas o unidas sentimentalmente a un conviviente de hecho, y ello, con independencia de que dichas mujeres sean estériles o fértiles. (de Verda, 2009, pág. 195).

En este sentido, se convierte en un derecho que se debe de regular, controlar y brindar a las personas de una sociedad, debido a que es un derecho que se encuentra vinculado con la salud y que debe de ser garantizado por el Estado.

Cuarta: Las legislaciones de España, Argentina, y Uruguay, han sabido regular los métodos de reproducción asistida, y es que en las legislaciones en mención se ha determinado la imperiosidad de proteger los derechos reproductivos, derechos de

identidad, el derecho a crear una familia; así mismo ha permitido establecer de qué manera se realiza los procesos médicos para que no exista una mal información por parte de los médicos de que se puede experimentar o maniobrar con partículas perjudicando así la salud de las personas.

Quinta: De este trabajo de investigación, de los datos, conceptos, normas, jurisprudencia se ha realizado el debido análisis en donde se llegó a la conclusión que al aplicarse de manera puntual una inserción al cuerpo normativo que en la legislación ecuatoriana es el Código De Niñez y Adolescencia, se permitiría un mejor y mayor acceso al derecho reproductivo y al derecho de familia.

Recomendaciones

Primera: Si bien actualmente existe un vacío legal en base a los derechos de sucesión. En los sucesos que se van dando en la realidad ecuatoriana, en base a los métodos de reproducción asistida, se recomienda que se realice una reforma al código de niñez y adolescencia del Ecuador, en base a la filiación que se produce mediante la aplicación de estos métodos. Implementar y dar solución a posibles controversias en caso de filiación.

Segunda: La inclusión como requisito de la práctica de fertilización in vitro y de inseminación artificial, la realización un proceso de capacitación para las personas comprometidas con estos procedimientos (potenciales padres/madres, madres sustitutas y red de apoyo) acerca de las características, potencialidades y riesgos relacionados a llevar a cabo este tipo de prácticas, así como la formación en cuanto a derechos de los menores y deberes de los progenitores con respecto a sus descendencias y las necesidades emocionales y de cuidado de los menores como mecanismo de responsabilización total del proceso y permitiendo de esta manera que se realice la paternidad socioafectiva comprometida.

Tercera: Los procesos tanto de fertilización in vitro, como de inseminación artificial constituyen procedimientos multidisciplinarios en el ámbito de la salud con características de rigurosidad y necesarios de especial cuidado, capacitación y profesionalismo, ya que constituyen procesos médicos de concepción de nuevos seres humanos, por lo cual se recomienda el establecimiento de protocolos avalados y exigidos por el Ministerio de Salud Pública e importantes y reconocidas instancias de la salud para la realización de estos procesos con características de calidad y seguridad, que contemplen no solo el modo de realización paso a paso de los procesos, sino los requisitos legales con que deben cumplir los padres para solicitar dicho procedimiento

en un marco protección de los derechos y exigencia de los deberes de quienes acuden a estos procedimientos, así como en garantía de los derechos de los nuevos seres humanos que se han de concebir.

Bibliografía

- Álvarez, J., Camacho, S., Maldonado, G., Trejo, C., López, A., & Pérez, M. (s.f.). *La Investigación Cualitativa*. Obtenido de Universidad Autónoma de Hidalgo:
<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Araque, I. (2017). *Reproducción Humana Asistida ¿Maternidad Legal o Biológica? Consideraciones en Torno a Problemas Jurídicos Contemporáneos Surgidos con Ocasión a las Nuevas Técnicas de Reproducción Asistida*. Obtenido de Trabajo curso OEA VP:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_material_es_lectura_Ingrid_Araque_Sayago_1.pdf
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada de Bonilla, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). *La Investigación Científica Una aproximación para los estudios posgrado*. Guayaquil: Universidad Internacional del Ecuador.
- Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, Serie C No. 257 (Corte interamericana de Derechos Humanos 28 de Noviembre de 2012).
- Asamblea Constituyente . (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Lexisfinder.
- Asamblea General de la República Oriental del Uruguay. (29 de Noviembre de 2013). Ley N° 19.167. *Técnicas de Reproducción Humana Asistida*. Montevideo, Uruguay.
- Barahona, D., & Guerra, M. (2021). La maternidad subrogada en el Ecuador. *FIPCAEC (Edición. 23) Vol. 6*, 191-214.

Brugo Olmedo, S. (s.f.). *Historia de la Fertilizacion In Vitro*. Obtenido de Seremas medicina para hombre y mujer : <https://seremas.com/noticias/tratamiento-fertilidad-asistida/histoia-de-la-fecundacion-in-vitro/#:~:text=En%201985%20realizamos%20el%20primer,en%201986%2C%20record%C3%B3%20Brugo%20Olmedo.>

Castillo, L. (2005). *Análisis Documental*. Obtenido de Bibliotecomanía: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Congreso de la Nación Argentina. (2 de Octubre de 2014). Código Civil y Comercial de la Nación. *ley 26.994*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329, C.P. 1041AFF, C.A.B.A.

Congreso Nacional del Ecuador. (3 de Enero de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. *Ley 100. Registro Oficial 737*.

Congreso Nacional del Ecuador. (24 de Junio de 2005). Código Civil del Ecuador. *Registro Oficial Suplemento 46*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de Noviembre de 2012). *Serie C No. 257*. Obtenido de Caso Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/artaviaturillo.pdf>

de Verda, J. (2009). Reproducción humana asistida. *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 8, 192-211.

(s.f.). *Definición del tipo de investigación a realizar: básicamente exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa*. McGraw Hill México.

Díaz, V., & Calzadilla, A. (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad. *Revista Ciencias de la Salud*, vol. 14, núm. 1, 115-121.

- Didier, V. (2013). Reflexiones sobre el concepto de familia en el contexto del siglo XXI. *Revista de Derecho Privado, Cuarta Época, núm. 3*, 289-300.
- Escobar, I. (2007). Derecho a la Reproducción Humana (inseminación y fecundación in vitro). *Cuestiones Constitucionales*, 137-158.
- Escobar, I. (2007). *DERECHO A LA REPRODUCCIÓN HUMANA (INSEMINACIÓN Y FECUNDACIÓN IN vitro)*. Obtenido de Cuestiones Constitucionales:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000100005
- García, A. (16 de Febrero de 2011). *Enfoques cuantitativo y cualitativo*. Obtenido de Metodología de la Investigación:
<https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/enfoques-cuantitativo-y-cualitativo>
- García, C. (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista General de Información y Documentación. Vol. 3*, 11-19.
- Garzón, R. (2007). Reproducción Asistida. *Revista Mexicana de Derecho* , 97-116.
Obtenido de Instituto de investigación Jurídicas de la UNAM :
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/9/cnt/cnt6.pdf>
- González, C., & Morffi, C. (2019). Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista Academia & Derecho, Año 10, N° 19*, 233-260.
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de Investigación Educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo VOL. 4*, 163-173.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *¿En qué consisten los estudios de alcance descriptivo?* Obtenido de MacGarwHill: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf#page=125&zoom=100,0,0>
- Jefatura del Estado. (26 de Mayo de 2006). Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción. *Referencia: BOE-A-2006-9292*.
- Lepin, C. (2014). Los Nuevos Principios del Derecho de Familia. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 9-55.
- Leseman, F. (s.f.). *Reflexiones sobre la comparación y la metodología comparativa*. Canadá: Institut national de la recherche scientifique. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Frederic-Lesemann/publication/267935705_Reflexiones_sobre_la_comparacion_y_la_metodologia_comparativa/links/5671c47508aeb8b21c6dc8f9/Reflexiones-sobre-la-comparacion-y-la-metodologia-comparativa.pdf
- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. (22 de Julio de 2011). «BOE» núm. 175, de 22 de julio de 2011. *Referencia: BOE-A-2011-12628*. España.
- López, I. (2017). *Los métodos de reproducción asistida y su impacto en la filiación*. Mexico: Instituto Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Magaña, M., Sosa, Y., & Silva, G. (2019). Justificación de la autonomía del Derecho de Familia y rama del Derecho Social. *Estudios sobre Derecho y Justicia*, 4(12), 15-39.
- Mercadal, Y. (2016). *Reproducción asistida – adopción: caminos para alcanzar la maternidad y paternidad*.

- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía Didáctica*. Neiva.
- Muentes, Y., Moreno, P., & Silva, I. (2020). Reproducción humana asistida en la legislación ecuatoriana. *RECIAMUC; Editorial Saberes del Conocimiento*, 134-148.
- Naciones Unidas . (18 de Diciembre de 1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. *Resolución 34/180*.
- Nizama, M., & Nizama, L. (17 de Febrero de 2020). *El Enfoque Cualitativo en la Investigación Jurídica, Proyecto de Investigación Cualitativa y Seminario de Tesis*. Obtenido de Vox Juris:
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1807/pdf08>
- Noemí, A. (2017). La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. Un avance que permite armonizar la norma con la realidad. *Revista de Derecho Privado*, núm. 32, 175-217.
- Ochoa, J., & Yunkor, Y. (2022). Los estudios explicativos en el campo de las ciencias sociales. *ACTA JURÍDICA PERUANA*, 95-113.
- Oficina de Comunicaciones. (27 de Marzo de 2020). *Técnicas de reproducción asistida (ART)*. Obtenido de NIH...Transformación de Descubrimientos en Salud:
<https://espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/infertility/informacion/tratamientos-art>
- Organización Mundial de la Salud. (2010). *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida*.
- Peña, T., & Pirela, J. (2007). La Complejidad del Análisis Documental. *Información, Cultura y Sociedad*. No. 16, 55-81.

- Peréz, Agustina;. (Marzo de 2016). *argentina.gob.ar*. Obtenido de *argentina.gob.ar*:
<https://salud.gob.ar/dels/entradas/acceso-las-tecnicas-de-reproduccion-humana-asistida-desde-una-perspectiva-convencional-del>
- Puchaicela, C., & Torres , X. (2019). *Derecho de Familia: Evolución y actualidad en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Puchaicela, C., & Torres, M. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Revista Espacio*, 15-25.
- Ramírez, A. (2017). *El Derecho Mexicano Frente a la Reproducción Humana Medicamente Asistida*. México.
- Ramos, C. (2020). Los Alcances de una Investigación. *CienciAmérica*.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (24 de Julio de 1889). *Referencia: BOE-A-1889-4763*. Madrid, España.
- Realin, N., Macias, C., Realin, N., Machado, S., Rodríguez, E., Díaz, L., & Maynard, R. (2009). LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA COMO PROBLEMA BIOÉTICO. *Revista Información Científica*, vol. 63, núm. 3, 1-13.
- Rodríguez, M. (12 de Agosto de 2016). *Filiación derivada de las técnicas de reproducción humana en el CCyCN*. Obtenido de
<https://salud.gob.ar/dels/printpdf/116>
- Sampieri, R., Collado, C., & Luicio, P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: MacGra-Hill Interamericana.
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 102-122.

Santamaría, Luis. (2000). Técnicas de Reproducción Asistida. Aspectos Bioéticos.

Cuadernos de bioética Vol. 11, N° 41, 37-47.

Sentencia N.184-18-SEP-CC, 1692-12-EP (Corte Constitucional 29 de Mayo de 2018).

Sentencia No. 1 1-18-CN/19 Matrimonio igualitario, CASO No. 1 1-IR-CN (Corte Constitucional del Ecuador 12 de Junio de 2019).

Tonon, G. (2011). LA UTILIZACION DEL METODO COMPARATIVO EN ESTUDIOS CUALITATIVOS EN CIENCIA POLITICA Y CIENCIAS SOCIALES: diseño y desarrollo de una tesis doctoral. *Revista de Temas Sociales*, 1-12.

Valencia, P. (Jueves de Julio de 2018). *Las modernas técnicas han aumentado las probabilidades de fecundación*. Obtenido de ediciónmédica:

<https://www.edicionmedica.ec/secciones/profesionales/ecuador-tambi-n-celebra-los-40-a-os-de-la-fecundaci-n-in-vitro-92564>

Varsi, E. (2017). *Determinación de la filiación en la procreación asistida*. Obtenido de Revista IUS:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006

Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista IUS*.

Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00006.pdf>

Yuleidy, M., Pamily, M., & Silva, I. (2020). Reproducción humana asistida en la Legislación ecuatoriana. *RECIMAUC VOL. 4 N° 4 ESP. (2020)*, 134-148.

ANEXO 1



FECUNDACIÓN IN VITRO O MICROINYECCIÓN ESPERMÁTICA (FIV/ICSI), CON TRANSFERENCIA Y CONGELACIÓN EMBRIONARIA



DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERTILIDAD

Dña. _____
 mayor de edad, con DNI/Pasaporte nº _____, estado civil _____, y
 D/Dña. _____
 mayor de edad, con DNI/Pasaporte nº _____, estado civil _____, y
 con domicilio en la Ciudad de _____,
 calle _____ nº _____ C.P. _____
 País _____, concurriendo como (matrimonio/pareja de hecho/muje
 sin pareja) _____

DECLARO/DECLARAMOS:

- 1) Tener plena capacidad de obrar.
- 2) En este acto, de manera libre, consciente y expresa, presto/prestamos nuestro consentimiento escrito a la utilización de técnicas de reproducción asistida:
 - Con semen de la PAREJA.
 - Con semen de DONANTE.
- 3) Haber recibido, anteriormente a este acto, información verbal y escrita, esta última a través del "**Documento Informativo sobre Fecundación In Vitro o Microinyección Espermática (FIV/ICSI), con Transferencia Embrionaria y Congelación de Embriones**", el cual ha sido leído, comprendido y suscrito. En consecuencia, he/hemos recibido información sobre las siguientes cuestiones:

Información y asesoramiento sobre las técnicas de reproducción asistida en sus aspectos biológicos, jurídicos y éticos. En caso de utilizar semen de donante, también sobre su utilización y en especial, sobre la relevancia jurídica de la firma de este consentimiento informado por el marido o varón no casado en orden a la determinación con el mismo de la filiación paterna respecto de la descendencia que se consiga, que será considerada legalmente como propia a todos los efectos.

La indicación, procedimiento, probabilidades de éxito, riesgos, contraindicaciones y complicaciones del tratamiento propuesto y de la medicación empleada.

La disposición del personal sanitario para ampliar cualquier aspecto de la información que no haya quedado suficientemente aclarado.

Los destinos de los posibles embriones viables que quedarán criopreservados en el banco del centro por no haber sido transferidos al útero en el ciclo de tratamiento.

Los posibles riesgos que se pueden derivar de la maternidad a una edad clínicamente inadecuada, tanto para la mujer durante el tratamiento y el embarazo, como para la descendencia.

La obligación de renovar o modificar periódicamente nuestro consentimiento respecto de los embriones criopreservados, así como de comunicar al centro cualquier cambio de domicilio o circunstancia personal que pueda afectar a su destino (separación, fallecimiento o incapacidad sobrevenida de uno de los cónyuges, etc.).

Información relativa a las condiciones económicas del tratamiento.

Firma de los interesados

1

- 4) Que, según el equipo médico, para mi/nuestro proyecto reproductivo, es adecuado un tratamiento de reproducción asistida a través de la técnica denominada: Fecundación in Vitro con _____ y dentro de las alternativas de tratamiento expuestas, he/hemos comprendido que la técnica más adecuada en nuestro caso es la que aquí consentimos.
- 5) Conocer que, en cualquier momento anterior a la transferencia embrionaria, puedo/podemos pedir que se suspenda la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, y que dicha petición deberá atenderse.
- 6) El equipo médico me/nos ha informado también de los siguientes riesgos relacionados con nuestras circunstancias personales: _____. Además, he/hemos sido informado/s de la conveniencia de consultar el prospecto de los medicamentos prescritos para conocer con más detalle los posibles riesgos asociados a su utilización, sin perjuicio de poder también solicitar las aclaraciones adicionales que estime convenientes al equipo médico.
- 7) Autorizo/Autorizamos y consiento/consentimos la transferencia de un máximo de _____ (uno, dos ó tres) embriones.
- 8) Respecto a la posibilidad de generar embriones que no vayan a ser transferidos al útero en el mismo ciclo y **en base a nuestro proyecto reproductivo de futuro**: (marque lo que proceda)
- Deseo/deseamos **que se generen TODOS los embriones posibles** como consecuencia de la inseminación o microinyección de todos los ovocitos obtenidos, asumiendo la obligación de congelar los embriones viables no transferidos, y consentimos la misma.
 - Deseo/deseamos **que se genere un NÚMERO LIMITADO de embriones**, consecuencia de la inseminación o microinyección de..... (número) ovocitos, asumiendo la obligación de congelar los embriones viables no transferidos. El resto de ovocitos serán:
 - Vitrificados
 - Desechados
 - Deseo/deseamos **que NO se genere NINGÚN EMBRIÓN** que no vaya a ser transferido, por lo que autorizo/autorizamos la inseminación o microinyección de un máximo de..... (número) ovocitos. El resto de ovocitos serán:
 - Vitrificados
 - Desechados
- 9) Que el destino que deseo/deseamos dar a los posibles ovocitos y/o preembriones congelados sobrantes sería (marcar lo que proceda):
- Uso propio, es decir utilización por la propia pareja, mujer o, en su caso, su cónyuge femenino.
 - Donación con fines reproductivos (*si la mujer es ≤ 35 años*).
 - Donación con fines de investigación (*en base a un proyecto debidamente presentado y autorizado por las autoridades sanitarias competentes, previo informe favorable del órgano competente y consentimiento escrito de la pareja o de la mujer*).
 - Cese de su conservación sin otra utilización al finalizar el plazo máximo de conservación (*cuando la receptora no reúna los requisitos clínicamente adecuados para realizar la técnica de reproducción asistida*).
- Me comprometo/nos comprometemos a acudir a la clínica para formalizar la renovación o cambio de destino del material criopreservado (ovocitos, espermatozoides o embriones) y asumir en todo caso el coste económico del material criopreservado durante el tiempo que aquél esté depositado en el centro.**
- 10) He/Hemos comprendido toda la información que considero/consideramos adecuada y suficiente, por parte del Dr./Dra. _____.

Firma de los interesados

11) De igual forma en la consulta médica he/hemos afirmado:

No padecer enfermedades congénitas, hereditarias o infecciosas transmisibles con riesgo grave para la posible descendencia.

No haber omitido o falseado ningún dato de tipo médico o legal que pudiera incidir en el tratamiento o sus consecuencias.

Comprometerme/Comprometernos a notificar al centro los cambios de circunstancias personales (defunción, separación, divorcio,...).

Obligarme/Obligarnos a comunicar los cambios de domicilio en caso de existir embriones congelados.

Y una vez debidamente informada/os,

AUTORIZO/AUTORIZAMOS:

A la aplicación de los procedimientos de tratamiento y control necesarios para el tratamiento de Fecundación in Vitro (FIV) / Microinyección Espermática (ICSI), transferencia de embriones y congelación embrionaria si procede.

El contenido del presente documento refleja el estado actual del conocimiento, y por tanto, es susceptible de modificación en caso de que así lo aconsejen nuevos hallazgos o avances científicos.

Según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, sus datos de carácter personal y sanitario quedarán registrados en un fichero propiedad del centro de la actuación encargada, pudiendo ser utilizados y cedidos única y exclusivamente a los efectos de la actuación encargada, gozando de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todos los datos que se derivan del proceso quedarán reflejados en la correspondiente historia clínica, que será custodiada en las instalaciones de la entidad para garantizar su correcta conservación y recuperación.

NOTA: La clínica hará todo lo posible para mantener el almacenaje de las células/tejidos en condiciones óptimas, pero no se hará responsable de la pérdida de viabilidad de los mismos debido a desastres naturales u otras emergencias que estén fuera del control de la clínica. Debe conocer que sus embriones podrían ser trasladados a una localización alternativa en caso de una situación de emergencia (inundaciones, disturbios, fuego, situaciones violentas –armas-, amenazas/ataques terroristas, gas u otras explosiones, terremotos, etc.).

En _____ a _____ de _____ de 20_____

Fdo.

Fdo.

D.N.I.

D.N.I.

Fdo.

D.N.I.

(El Director del CENTRO o delegado)

ANEXO para el esposo/pareja o para el varón no casado:

D. _____, mayor de edad, provisto de DNI nº _____ en este acto presto mi consentimiento a que en el caso de que falleciera con anterioridad a que mi material reproductor se halle en el útero de Dña _____, pueda ésta, en los 12 meses siguientes a mi fallecimiento, proceder a fecundarse con el mismo, y que se determine la filiación del hijo nacido conmigo.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo. D/Dª. _____

Firma del Médico

~~ANEXO para la VARIACIÓN del destino de los embriones criopreservados~~

Dña _____, mayor de edad, provista de DNI/pasaporte nº _____ y domicilio en la calle/plaza _____ de _____,

D. _____, mayor de edad, provisto de DNI/pasaporte nº _____ y domicilio en la calle/plaza _____ de _____,

en este acto solicitamos la modificación del destino de nuestros embriones sobrantes / criopreservados y consentimos en que el nuevo destino sea:

- Utilización por la propia mujer.
- Donación con fines reproductivos (*si la mujer es ≤ 35 años*).
- Donación con fines de investigación (*en base a un proyecto debidamente presentado y autorizado por las autoridades sanitarias competentes, previo informe favorable del órgano competente y consentimiento escrito de la pareja o de la mujer*).
- Cese de su conservación sin otra utilización una vez finalizado el plazo máximo de conservación (*cuando la receptora no reúna los requisitos clínicamente adecuados para realizar la técnica de reproducción asistida*).

Me comprometo/nos comprometemos a acudir a la clínica para formalizar la renovación o cambio de destino del material criopreservado (ovocitos, espermatozoides o embriones), y a asumir en todo caso el coste económico de la criopreservación durante el tiempo que aquél esté depositado en el centro.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo. Dña _____ Fdo. D _____

Firma del Médico:

ANEXO para la REVOCACION del presente consentimiento

D/Dña _____, mayor de edad, provista

de DNI/pasaporte nº _____ y domicilio en la calle/plaza _____

_____ de _____, en este acto solicito la
SUSPENSIÓN

de la aplicación de la técnica de reproducción asistida a la que me estoy sometiendo.

Fdo. D/Dña _____

Firma del Médico:

ANEXO 2

INSEMINACIÓN ARTIFICIAL CON SEMEN DE DONANTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Modelo 2

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERTILIDAD

| | | | |
|---|-----|----------------|-----------------------|
| D ^a . | [] | | |
| mayor de edad, con DNI/Pasaporte nº | [] | , estado civil | [] , y |
| D. | [] | | |
| mayor de edad, con DNI/Pasaporte nº | [] | , estado civil | [] , y |
| con domicilio en la ciudad de | [] | | |
| Calle | [] | nº | [] C.P. [] País [] |
| concurriendo como (matrimonio/pareja de hecho/mujer sin pareja) | [] | | |

I. ¿En qué consiste?

Esta técnica consiste en la introducción del semen de donante, previamente tratado en el laboratorio, en el cérvix o dentro de la cavidad uterina de la mujer durante el periodo próximo a la ovulación. Este semen habrá sido facilitado por un banco legalmente autorizado.

II. ¿Cuándo está indicada?

- Azoospermia o ausencia completa de espermatozoides en el semen.
- Disminución severa del número o de la movilidad de los espermatozoides presentes en el semen, tras fracaso de la Fecundación in Vitro.
- No aceptación de la Fecundación in Vitro.
- Ciertas alteraciones cromosómicas o genéticas.
- Riesgo de transmisión de otro tipo de patología.
- Mujeres solas.
- Otras causas: []

III. Procedimiento

La inseminación artificial se puede llevar a cabo durante el ciclo natural, o después de un proceso de estimulación ovárica. La estimulación de los ovarios se realiza mediante el uso de fármacos cuya acción es similar a la de ciertas hormonas producidas por la mujer. Los medicamentos empleados incluyen un prospecto que el paciente debe consultar, teniendo la posibilidad de solicitar al personal sanitario del Centro cualquier aclaración al respecto. La finalidad de este tratamiento es obtener el desarrollo de uno o varios folículos, en cuyo interior se encuentran los óvulos.

El proceso de estimulación ovárica se controla habitualmente mediante ecografías vaginales que informan del número y tamaño de los folículos en desarrollo, complementadas en ocasiones con ciertas determinaciones hormonales. Una vez obtenido el desarrollo adecuado, se administran otros medicamentos para lograr la maduración final de los óvulos y programar el momento más adecuado para realizar la inseminación.

Firma de los interesados:

Página 1 de 5

El día indicado para la inseminación, la muestra seminal procedente del banco se procesará con el fin de seleccionar los espermatozoides de mejor calidad.

Posteriormente, se realiza la introducción de dichos espermatozoides en el interior del útero mediante un catéter fino y flexible; este procedimiento es indoloro y no requiere anestesia ni hospitalización.

Una vez realizada la inseminación se podrá aconsejar algún tratamiento hormonal, con la finalidad de favorecer la posible gestación.

IV. Resultados

Dependen en gran medida de la edad de la mujer y de la existencia de causas adicionales de esterilidad. En el Registro de la Sociedad Española de Fertilidad de 2011, la tasa de embarazos es del 20,3 % por ciclo realizado.

V. Riesgos

Los principales riesgos de este procedimiento terapéutico son:

- 1) **Embarazo múltiple:** Es una complicación grave, que supone riesgos físicos para la madre y los fetos, en especial cuando la gestación es de más de dos fetos.
- 2) **Síndrome de hiperestimulación ovárica:** En ocasiones, la respuesta ovárica al tratamiento es excesiva, se desarrolla un gran número de folículos, aumenta el tamaño ovárico. Además, el desarrollo de este síndrome tiene relación directa con la administración del fármaco necesario para la maduración final de los ovocitos (HCG) y la consecución de embarazo.

Se clasifica en leve, moderada y severa, siendo esta última excepcional (menos de un 2%) y se caracteriza por acumulación de líquido en el abdomen e incluso en el tórax, así como por alteraciones de la función renal y/o hepática. En casos críticos se puede asociar a insuficiencia respiratoria o alteraciones de la coagulación.

Puede precisar hospitalización y tratamiento médico-quirúrgico y sólo excepcionalmente se hace aconsejable la interrupción del embarazo.
- 3) **Embarazo ectópico:** Consiste en la implantación del embrión fuera del útero, habitualmente en las trompas. Excepcionalmente puede coexistir con un embarazo situado en el útero.
- 4) **Otros riesgos** que excepcionalmente se pueden producir:
 - Infección del aparato genital de la mujer. En casos extremos, esta complicación puede llegar a comprometer la futura fertilidad de la mujer.
 - Torsión ovárica, que se manifiesta por un cuadro agudo de dolor pélvico y cuyo tratamiento puede ser quirúrgico.
 - Riesgos específicos que se producen en el caso de una mujer de edad avanzada: La edad materna avanzada incrementa el riesgo de complicaciones tanto del embarazo como en la descendencia.
 - Riesgos de transmisión de enfermedades a la descendencia: En los pacientes portadores conocidos de trastornos genéticos, infecciosos o de otra naturaleza, el riesgo de transmisión de estos problemas a la descendencia debe ser evaluado individualmente antes del tratamiento con inseminación artificial.
 - Cuando se logra una gestación por medio de inseminación artificial, el riesgo de anomalías congénitas, enfermedades hereditarias y de complicaciones durante el embarazo y el parto, parece similar al de la población en general.
- 5) **Riesgos psicológicos:** Pueden aparecer trastornos psicológicos como síntomas de ansiedad y síntomas depresivos, tanto en el hombre como en la mujer. En algunos casos, pueden surgir dificultades en la relación de pareja (sexual y emocional) y niveles elevados de ansiedad en el periodo de espera entre la aplicación de la técnica y la confirmación de la consecución o no del embarazo, así como ante los fallos repetidos de la técnica.

VI. Riesgos personalizados:

Las características médicas, sociales o laborales de cada paciente pueden suponer una modificación de los riesgos generales o aparición de riesgos específicos. En este caso serían:



VII. Información económica (si procede)

Los precios que rigen en este Centro se detallan en presupuesto adjunto, significándose la imposibilidad de concretar previamente de forma exacta el coste total, debido a que los tratamientos varían en cada paciente y, muy especialmente, en función de la respuesta a la estimulación ovárica de cada mujer.

VIII. Información legal

Aspectos legales particulares derivados de la intervención de donante

El marco jurídico regulador de la reproducción humana asistida está constituido fundamentalmente por la Ley 14/2006 de 26 de mayo sobre técnicas de reproducción humana asistida.

La donación de gametos es un contrato gratuito, formal y confidencial concertado entre el donante y el centro autorizado. Tanto el banco de gametos, como los registros de donantes y de actividad de los centros, tienen obligación de garantizar la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes. Sin perjuicio de ello, las receptoras y los hijos nacidos tienen derecho a obtener información general de los donantes, que no incluya su identidad. Asimismo, en circunstancias extraordinarias que comporten peligro cierto para la vida o la salud del nacido, o cuando proceda de acuerdo con las leyes procesales penales, podrá revelarse la identidad de los donantes, con carácter restringido y sin que ello modifique nunca la filiación establecida previamente.

La elección de los donantes sólo puede realizarse por el equipo médico que aplica la técnica, y en ningún caso a petición de la receptora o la pareja. No obstante lo anterior, en todo caso el equipo médico deberá procurar la mayor similitud fenotípica e inmunológica posible con la mujer receptora.

Los donantes de semen han de tener más de 18 años y no más de 50 años, buen estado de salud psicofísica y plena capacidad de obrar. Su estado psicofísico debe cumplir las exigencias de un protocolo obligatorio de estudio, que incluya sus características fenotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones analíticas necesarias para demostrar que no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia. Asimismo, el número máximo autorizado de hijos nacidos en España generados con gametos de un mismo donante no deberá ser nunca superior a seis.

Ni la mujer progenitora ni su cónyuge, cuando hayan prestado su consentimiento formal, previo y expreso a determinada inseminación con contribución de donante, podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como consecuencia de tal fecundación, que se considera como propio a todos los efectos, desde el punto de vista legal. Esta misma limitación afectará a las parejas heterosexuales no casadas cuando el varón hubiera firmado el consentimiento informado con anterioridad a la utilización de las técnicas.

Por último, los datos de identidad del donante son custodiados en el más estricto secreto y en clave en el banco de datos del Centro y, según prevé la ley, han de serlo también en el 'Registro Nacional de Donantes de Gametos y Preembriones con fines de reproducción humana'. Este Registro, pendiente de desarrollo, consiste en un registro único formado por las bases de datos de cada centro o servicio autorizado por la Comunidad Autónoma respectiva, mediante su agregación en una Base Central administrada por el Ministerio de Sanidad y Consumo. En dicho Registro deben ser recogidos, tratados y custodiados en la más estricta confidencialidad, y de acuerdo con la normativa y de protección de datos vigente, los datos de los donantes y receptoras.

Autorizo/autorizamos:

A la aplicación de los procedimientos de tratamiento y control necesarios para ser sometida/sometidos a un procedimiento de inseminación artificial con semen de donante.

El contenido del presente documento refleja el estado actual del conocimiento, y por tanto, es susceptible de modificación en caso de que así lo aconsejen nuevos hallazgos o avances científicos.

Según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, sus datos de carácter personal y sanitario quedarán registrados en un fichero propiedad del centro _____, pudiendo ser utilizados y cedidos única y exclusivamente a los efectos de la actuación encargada, gozando de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todos los datos que se derivan del proceso quedarán reflejados en la correspondiente historia clínica, que será custodiada en las instalaciones de la entidad para garantizar su correcta conservación y recuperación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. El/La Médico/a
(Col.nº _____)

Firma Paciente
DNI: _____

Firma Pareja
DNI: _____

ANEXO para la REVOCACIÓN del presente consentimiento

D./Dª, _____

mayor de edad, provisto/a de DNI/pasaporte nº _____ y domicilio en la calle/plaza

_____ de, _____

en este acto solicito la REVOCACIÓN de la aplicación de la técnica de reproducción asistida a la que me estoy sometiendo.

Fdo. D./Dª.

Firma del Médico

IX. Alternativas ante el fracaso de la técnica

Si después de haber realizado un número adecuado de ciclos de inseminación artificial (generalmente de tres a seis ciclos) no se ha conseguido el embarazo, puede ser aconsejable adoptar, tras la oportuna reflexión, alguna de las siguientes alternativas:

- Volver a iniciar el tratamiento.
- Profundizar en estudios complementarios.
- Aplicar modificaciones a la técnica utilizada.
- Indicar otros tratamientos de reproducción asistida, como la Fecundación in Vitro.
- Considerar otras alternativas

Declaro/Declaramos:

1. Me/nos ha sido explicado que, por mi/nuestro proceso de esterilidad o infertilidad conyugal o de pareja, es conveniente realizar un tratamiento de inseminación artificial con semen de donante, o que éste es necesario por mi condición de mujer sola.
2. En la consulta médica he/hemos declarado no padecer enfermedades congénitas, hereditarias o infecciosas transmisibles que puedan dar lugar a riesgo grave para la posible descendencia.
3. Según el equipo médico, la indicación viene determinada por [] y que la técnica más adecuada es la que aquí consiento/consentimos, denominada inseminación artificial con semen de donante ([] ciclos).
4. He/hemos comprendido el contenido de esta información y tenido oportunidad de solicitar aclaraciones adicionales sobre la misma.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Salvatore Rafael Bernardi Acosta, con C.C: 1312863374 autor del trabajo de titulación: *Propuesta en el Código de Niñez y Adolescencia sobre la reproducción asistida y el nexa filial*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de agosto del 2022

f. _____

Salvatore Rafael Bernardi Acosta

C.C: 1312863374



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|--|--|---|--|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | PROPUESTA EN EL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SOBRE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y EL NEXO FILIAL | | |
| AUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Salvatore Rafael Bernardi Acosta | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Pérez-Puig-Mir, Nuria | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 02 de agosto del 2022 | No. DE PÁGINAS: | |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho de Familia | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Embrión o Gameto, Técnicas de Reproducción Humana Asistida, Nexo filial, Derecho de Familia, Derecho a la Vida, Derecho a la Libertad Sexual, Concepción, Implantación. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT | Esta investigación tuvo como objetivo general establecer la viabilidad de pasar del actual sistema probatorio a un sistema flexible de la carga de la prueba. Como objetivos específicos fundamentar jurídica y doctrinariamente como se afectan los principios procesales al utilizar el tradicional sistema de la carga de la prueba, realizar un análisis comparativo de la normativa ecuatoriana con la española y colombiana con respecto a la inversión judicial de la carga de la prueba, determinar si la aplicación de la flexibilidad probatoria o inversión judicial de la carga de la prueba afecta o no el principio de igualdad de los justiciables, Analizar cómo el juez debe aplicar la distribución de la carga de la prueba y hasta que momento procesal es oportuno hacerlo. La investigación arrojó como resultado que se hace pertinente la aplicación del principio de flexibilidad en el Código Orgánico General de procesos por lo que se hizo una propuesta de modificar el artículo 169 de dicha normativa. | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> Si | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0962567519 | E-mail: salvatore-rafa@hotmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN: | Nombre: Andrés Obando Ochoa | | |
| | Teléfono: +593-992854967 | | |
| | E-mail: ing.obandoo@hotmail.com | | |

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

| | |
|---|--|
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | |